

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 182 • Martes, 29 de septiembre de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	96,65 euros
Suscripción semestral .....	48,32 euros
Suscripción trimestral .....	24,16 euros
Suscripción mensual .....	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	1,00 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. *Secretaría General.*— ..... 6.854

### ANUNCIOS OFICIALES

<i>Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico. Jefatura Provincial. Córdoba.</i> — .....	6.855
<i>Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.</i> — .....	6.856
— <i>Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Impugnaciones. Córdoba.</i> — .....	6.857
— <i>Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.</i> — .....	6.858
<i>Junta de Andalucía. Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.</i> — .....	6.860

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

*Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.*— ..... 6.860

*Servicio de Recursos Humanos.*— ..... 6.861

### AYUNTAMIENTOS

Valenzuela (corrección de error), Córdoba (corrección de error) y otro, Bujalance, Villaralto, Priego de Córdoba, El Guijo, Puente Genil, Montalbán de Córdoba y Peñarroya-Pueblonuevo ..... 6.862

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgados.*— Baena, Montilla, Granada y Córdoba ..... 6.878

### OTROS ANUNCIOS

Córdoba. *Instituto Municipal de Deportes.*— ..... 6.880

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
 Núm. 9.109

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la Resolución de DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto contra la resolución que denegó la autorización de residencia temporal inicial por reagrupación familiar que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. La Resolución obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. El plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se entiende como fecha de notificación la de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Interesado/a: Noureddine Sahraoui

Nº DE EXTRANJERO: 140029792,

Nº DE EXPEDIENTE: 140020090001177, y 1400290001403

N.I.E.: X4121082B

REAGRUPADOS: Khalid Sahraoui, Kheira Mir Ep Sahraoui

NACIONALIDAD: Argelia.

TIPO DE AUTORIZACION: Desestimación Recurso Residencia Temporal inicial por Reagrupación Familiar.

Domicilio: Calle Virgen de la Sangre, 21

Localidad: 14960 - Rute

Provincia: Córdoba.

Normativa aplicable: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 diciembre.

Córdoba 13 de julio de 2009.—El Subdelegado del Gobierno. Jesús María Ruiz García.—El Secretario General Acctal, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General**  
 Núm. 9.110

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la Resolución de Desistimiento y archivo de la AUTORIZACION PARA TRABAJAR CUENTA AJENA INICIAL que a continuación se relaciona observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 08/06/2009, notificada el mismo día, conforme a lo establecido en el artículo 51 Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba: En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Se entiende como fecha de notificación la de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Domicilio: Carretera de la Estación 46

Localidad: 14720 Almodovar del Río

Provincia: Córdoba

Nº DE EXTRANJERO: 30123031

Nº DE EXPEDIENTE: 140020090001923 N.I.E: X5026133N  
 EXTRANJERO: Gloria Ines Duque Londoño  
 NACIONALIDAD: Colombia

Normativa aplicable: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 diciembre.

Córdoba 9 de julio de 2009.—El Subdelegado del Gobierno. Jesús María Ruiz García.—El Secretario General Acctal, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General**  
 Núm. 9.111

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Zineb Ben Mansour, nacional de Marruecos, con NIE Y0615876L, y nº de expte. 140020090001997 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero (BOE núm. 51, de 28 de febrero), sobre entrada y permanencia en España de nacionalidades de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en uso de la competencia atribuida en su disposición adicional primera, se resuelve Conceder Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Union. Lucrativa de Vigencia: 14/06/2014

EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

De acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el interesado deberá obtener la tarjeta de identidad de extranjero, para lo cual, deberá esperar citación de la Comisaría de Policía correspondiente, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

RECURSOS

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente resolución..

Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 27 de julio de 2009. La Jefa de la Oficina de Extranjeros, Araceli Avilés Mora.—El Secretario General Acctal, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General**  
 Núm. 9.112

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Daniellis Terranova Charry, nacional de Colombia, con NIE X3223098Q, y nº de expte. 149920090000200 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 11 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero (BOE núm. 51, de 28 de febrero),

sobre entrada y permanencia en España de nacionalidades de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en uso de la competencia atribuida en su disposición adicional primera, se resuelve Conceder la Tarjeta de Residencia Permanente de Familiar de Ciudadano de la Union en los siguientes términos:

NOMBRE: Daniellis Terranov A Charry

NACIONALIDAD: Colombia

N.I.E.: X3223098Q

TIPO: Tarjeta de Residencia Permanente de Familiar de Ciudadano de la Union

VIGENCIA: 14/05/2019

EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

De acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el interesado deberá obtener la tarjeta de identidad de extranjero, para lo cual, deberá esperar citación de la Comisaría de Policía correspondiente, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

**RECURSOS**

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante este Órgano o ante el Delegación del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los arts. 107 Y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente resolución.

Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 27 de julio de 2009. La Jefa de la Oficina de Extranjeros, Araceli Avilés Mora.—El Secretario General Acctal, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General**

Núm. 9.113

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Hamady Siley Seck, nacional de Senegal, con NIE X1956837C, y nº de expte. 140020090002285 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento al art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

De conformidad con la Directiva 2003/109/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003 relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto 2393/2004 RESUELVE CONCEDER AUTORIZACIÓN RESIDENTE LARGA Duración-CE de VALIDEZ: 29/07/2014

EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

El extranjero deberá solicitar personalmente en la Comisaría de Policía que corresponda, la tarjeta de identidad, para lo cual esperará la oportuna citación de dicho Organismo, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

**RECURSOS**

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, un recurso de alzada ante este Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 Y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente resolución..

Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 30 de julio de 2009. El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruíz García.—El Secretario General Acctal, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio del Interior**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO**  
**Jefatura Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.356

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.

1401094677; Rafael Capilla Sánchez; 30964793; Córdoba; 12/03/2009.

Córdoba, 3 de abril de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

**Ministerio del Interior**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO**  
**Jefatura Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.357

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.

1401122177; Miguel Cortés Cortés; 53693412; Córdoba; 18/09/2009.

Córdoba, 22 de septiembre de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

**Ministerio del Interior**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO**  
**Jefatura Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.358

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico. Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.

1401122188; Mercedes Pérez Castro; 76427233; Córdoba; 18/09/2009.

Córdoba, 22 de septiembre de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

**Ministerio del Interior**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO**  
**Jefatura Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.359

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico. Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.

1401142344; Constantin Gabriel Bujor; X7097465X; Montilla; 18/09/2009.

Córdoba, 22 de septiembre de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

**Ministerio del Interior**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO**  
**Jefatura Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.360

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico. Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.

1401180733; Miguel Ángel Jiménez Giráldez; 15403657; Fuente Palmera; 18/09/2009.

Córdoba, 22 de septiembre de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

**Ministerio del Interior**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO**  
**Jefatura Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.361

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico. Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.

1401413677; Javier Cascante Rodríguez; 15402175; Fuente Palmera; 18/09/2009.

Córdoba, 22 de septiembre de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

**Ministerio del Interior**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO**  
**Jefatura Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.362

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico. Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.

1401166544; Víctor Manuel Cobo Alcaide; 20224156; Priego de Córdoba; 18/09/2009.

Córdoba, 22 de septiembre de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.083

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Excavaciones y Transportes Rambleños, Sociedad Limitada, con domicilio en El Higuero, calle Ctra. Palma del Rio, Km. 5.5, s/n, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D<sup>a</sup> Carmen Victoria Caballero Diaz, con D.N.I. nº 75705100 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cinco de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 10 de septiembre de 2009.—El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 9.084**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Jaular, S.L. con domicilio en Córdoba, calle Corregidor Luis de la Cerda, s/n, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Oscar Rodríguez Salazar, con D.N.I. nº 30816675 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 7 de septiembre de 2009.—El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 9.085**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Lacados del Sur, S.L. con domicilio en Lucena, calle Ctra. A-340, KM. 33,800, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Cabello González, con D.N.I. nº 48871669 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 10 de septiembre de 2009.—El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 9.086**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Puertas Polisor, S.L. con domicilio en Lucena, calle Ctra. A-340 Km. 33,800 (Apto. 362), para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Leandro Ezequiel Cardoso Ipolito, con D.N.I. nº 50626867 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 9 de septiembre de 2009.—El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 9.087**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Lacados Hermanos Espinar, S.L.L. con domicilio en Lucena, calle Polígono Los Santos, 47, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Cabello Gonzalez, con D.N.I. nº 48871669 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 10 de septiembre de 2009.—El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Unidad de Impugnaciones  
CÓRDOBA  
Núm. 9.107**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SEVILLA – SECCIÓN SEGUNDA A LOS INTERESADOS NO LOCALIZADOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar el emplazamiento ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sala de lo Contencioso Administrativo-Sevilla-Sección Segunda, cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ronda de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Por esta Unidad de Impugnaciones se ha tramitado emplazamiento como posible interesado, a la empresa Constjasol, S.L., con código de cuenta de cotización a la Seguridad Social 14102502927 y último domicilio conocido en Rinconada del Parral, número 6, bajo (14800 – Priego de Córdoba – Córdoba), para su comparecencia y personación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Sala de lo Contencioso Administrativo –

Sevilla – Sección Segunda, donde se verá la demanda interpuesta por la empresa Estructuras Priego, S.L. (C.C.C.: 14104862451) contra la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante procedimiento ordinario 452/2009, en el expediente de esta Unidad número 14/101/2009/00059/0.

Así mismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, 11 de septiembre de 2009.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.— P.D. de firma, circular 5-040- de 21-10-93 D.G.T.G.S.S., La Subdirectora Provincial de Gestión Financiera.: Fdo.: Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Impugnaciones**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.108

**NOTIFICACIÓN DE PETICIÓN DE DATOS PARA MEJOR RESOLVER DE EXPEDIENTE DE RECURSO DE ALZADA A LOS INTERESADOS NO LOCALIZADOS.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y nueve punto cinco y sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la petición de datos para mejor resolver cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ronda de los Tejares, números veintitrés y veinticinco, de Córdoba (código postal 14008), segunda planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Así mismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: Pedro Cabrera Ayala  
IDENTIFICADOR/D.N.I.: 75671115B  
CÓDIGO POSTAL: 14900  
POBLACIÓN: Lucena – Córdoba  
EXPTE. : 14/101/2009/00275/0

Córdoba, 10 de septiembre de 2009.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.— P.D. de firma circular 5-040-de 21-10-93 DGTGSS, La Subdirectora Provincial de Gestión Financiera: Fdo.: Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.363

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
<b>RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.</b>								
<b>REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL</b>								
0111	10	14009073631	PRIETO OCHOA RICARDO	CL SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2009 018854469 0409 0409	2.661,56
0111	10	14009099293	SISTEMAS DE RIEGOS Y MAN	CT PALMA DEL RIO, KM	14005	CORDOBA	02 14 2009 018854772 0409 0409	886,79
0111	10	14009407774	SANCHEZ ALCAIDE JUAN ANT	CL ESCRITOR CARRILLO	14007	CORDOBA	02 14 2009 018856691 0409 0409	921,85
0111	10	14009407774	SANCHEZ ALCAIDE JUAN ANT	CL ESCRITOR CARRILLO	14007	CORDOBA	02 14 2009 021670503 0509 0509	921,85
0111	10	14009437985	MARCOS LEON JUAN CARLOS	AV BARCELONA 22	14010	CORDOBA	02 14 2009 021670806 0409 0409	291,61
0111	10	14100633150	ACEBITES Y SALSAS MUELA,S	CT CARCABUEY-RUTE, K	14800	PRIEGO DE CO	02 14 2009 021891882 0409 0409	1.767,65
0111	10	14100654368	MUEBLES ANJORA,S.L.	CR DE CABRA SN	14900	LUCENA	04 14 2009 005006913 0209 0209	626,00
0111	10	14101757946	LUGARPE, S.L.	CT MADRID-CADIZ KM.3	14640	VILLA DEL RI	02 14 2009 018875283 0409 0409	1.888,10
0111	10	14102729764	NOFROSUR NUEVAS PROMOCIO	CL SISIA S/N	14640	VILLA DEL RI	02 14 2009 018885084 0409 0409	1.039,86
0111	10	14103466257	ASOCIACION PRO PRESOS Y	CL TORREMOLINOS 29	14013	CORDOBA	02 14 2009 018892461 0409 0409	316,32
0111	10	14103720275	FALI MOLINA, S.L.	AV DE CASTRO DEL RIO	14850	BAENA	02 14 2009 021703744 0509 0509	289,14
0111	10	14104119086	CONSTRUCCIONES CASAS-25,	CL MENENDEZ PELAYO 7	14008	CORDOBA	02 14 2009 018899838 0409 0409	3.088,40
0111	10	14104188202	COMERCIAL LUMUMBA, S.L.	CL OSLO PG TECNOCORD	14014	CORDOBA	02 14 2009 018532147 0309 0309	2.088,67
0111	10	14104188202	COMERCIAL LUMUMBA, S.L.	CL OSLO PG TECNOCORD	14014	CORDOBA	02 14 2009 018900747 0409 0409	2.021,29
0111	10	14104256102	REQUENA MARTIN ANTONIO	CL LLERENA 5	14011	CORDOBA	02 14 2009 018901858 0409 0409	51,52
0111	10	14104440095	BUFETE FERNANDEZ JIMENEZ	CL ANDALUCIA 26	14920	AGUILAR	02 14 2009 018905700 0409 0409	473,27
0111	10	14104570138	COM. PROP. URB. JARDINES DE	CL URB. JARDINES DE L	14192	CORDOBA	02 14 2009 018909134 0309 0309	22,40
0111	10	14104850731	ZURERA PALMA JOSE MARIA	CL LA TERCIA 14	14920	AGUILAR	02 14 2009 018913275 0409 0409	123,66
0111	10	14105584493	IPAGRO ASESORES, S.L.LABO	CL ANDALUCIA 26	14920	AGUILAR	02 14 2009 018928938 0409 0409	926,53

0111	10	14105704230	ALABIN SPORT, S.L.	ZZ CAMINO LOPEZ GARC	14010	CORDOBA	03	14	2009	011924730	1108	1108	864,89
0111	10	14106151440	PUMA OIL, S.L.	CL ESTRELLA ALTAIR 4	14007	CORDOBA	02	14	2009	018938638	0409	0409	934,69
0111	10	14106151440	PUMA OIL, S.L.	CL ESTRELLA ALTAIR 4	14007	CORDOBA	02	14	2009	021739413	0509	0509	934,69
0111	10	14106561567	OLEOXTRA ACEITES, S.L.	CL CONCEPCION 4	14008	CORDOBA	02	14	2009	021747796	0509	0509	150,50
0111	10	14106580260	JIMENEZ RAMIREZ RAFAEL	CL BUENOS AIRES 6	14006	CORDOBA	02	14	2009	018947833	0409	0409	664,52
0111	10	14106580260	JIMENEZ RAMIREZ RAFAEL	CL BUENOS AIRES 6	14006	CORDOBA	02	14	2009	021747800	0509	0509	686,68
0111	10	14106644524	ASOCIACION INDEMAFILEX	AV GRAN VIA PARQUE 3	14005	CORDOBA	02	14	2009	018949247	0409	0409	1.570,70
0111	10	14106644524	ASOCIACION INDEMAFILEX	AV GRAN VIA PARQUE 3	14005	CORDOBA	02	14	2009	021749719	0509	0509	1.877,39
0111	10	14106819831	AR JARDINERIA, COM.B.	AV GRAN CAPITAN 21	14008	CORDOBA	03	14	2009	018810821	0906	0906	365,15
0111	10	14106854890	RODRIGUEZ OREJUELA MANUE	AV BULEVAR 58	14120	FUENTE PALME	02	14	2009	018953388	0409	0409	67,63
0111	10	14107054348	GESTIONES INMOBILIARIAS	AV ARROYO DEL MORO 1	14011	CORDOBA	02	14	2009	018957230	0409	0409	471,12
0111	10	14107054348	GESTIONES INMOBILIARIAS	AV ARROYO DEL MORO 1	14011	CORDOBA	02	14	2009	021757092	0509	0509	471,12
0111	10	14107204090	MUELA TRADING,S.L.	PJ AZORES S/N	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2009	018961068	0409	0409	266,42
0111	10	14107204090	MUELA TRADING,S.L.	PJ AZORES S/N	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2009	021761136	0509	0509	888,05
0111	10	14107313723	GARCIA CRIADO JUAN ANTON	CL POSTIGO 7	14600	MONTORO	02	14	2009	018963694	0409	0409	1.767,76
0111	10	14107316551	LASERCART IBERICA,S.L.	CL SANTA FE 22	14550	MONTILLA	02	14	2009	018963795	0409	0409	967,33
0111	10	14107368687	INFOR DRIVERS SIGLO XXI,	CL DIARIO CORDOBA 5	14002	CORDOBA	02	14	2009	018964809	0409	0409	1.802,81
0111	10	14107386168	T.T. SPORT MOTOS, S.L.	CL LOS METALURGICOS,	14014	CORDOBA	02	14	2009	018965415	0409	0409	917,17
0111	10	14107430628	ALVAREZ SERENA FLORENTIN	CL VENUS 8	14014	CORDOBA	02	14	2009	018966627	0409	0409	897,31
0111	10	14107524089	CONSTRUCCIONES EN GENERA	CL LOS LLANOS 16	14930	MONTURQUE	02	14	2009	018968950	0409	0409	157,80
0111	10	14107554809	CAR.ALBUR GRUPO INMOBILI	AV GRAN VIA PARQUE,	14005	CORDOBA	02	14	2009	018970061	0409	0409	228,85
0111	10	14107554809	CAR.ALBUR GRUPO INMOBILI	AV GRAN VIA PARQUE,	14005	CORDOBA	02	14	2009	021768816	0509	0509	228,85
0111	10	14107673633	GARCIA ABRIL PEDRO	CL MAESTRO LEONARDO	14420	VILLAFRANCA	02	14	2009	018973495	0409	0409	24,79
0111	10	14107738604	ESTUDIO SANTA ROSA 2005,	AV ALMOGAVARES 30	14006	CORDOBA	02	14	2009	018975923	0409	0409	475,03
0111	10	14107738604	ESTUDIO SANTA ROSA 2005,	AV ALMOGAVARES 30	14006	CORDOBA	02	14	2009	021774674	0509	0509	475,03
0111	10	14107894612	VIEDMA HIDALGO MARIA CAR	CL JOSE CRUZ CONDE 1	14003	CORDOBA	02	14	2009	018315111	0209	0209	266,00
0111	10	14107913507	ATENEA SERVICIOS A LA CO	CL ENFERMERIA 21	14550	MONTILLA	02	14	2009	018980367	0409	0409	913,68
0111	10	14107918052	PROMOCIONES Y DESARROLLO	CL CANAL 2	14014	CORDOBA	04	14	2008	005085645	1208	1208	626,00
0111	10	14107988174	COMUNIDAD PROPIETARIOS J	CL JULIO PELLICER 37	14005	CORDOBA	02	14	2009	018982589	0209	0209	46,96
0111	10	14107988174	COMUNIDAD PROPIETARIOS J	CL JULIO PELLICER 37	14005	CORDOBA	02	14	2009	018982690	0309	0309	46,96
0111	10	14108095783	ROLICOR MEDIO AMBIENTE S	CL PORTA ANTONIO ARE	14014	CORDOBA	02	14	2009	018985724	0409	0409	919,51
0111	10	14108095783	ROLICOR MEDIO AMBIENTE S	CL PORTA ANTONIO ARE	14014	CORDOBA	02	14	2009	021784879	0509	0509	950,17
0111	10	14108181669	MONTAJES PROFESIONALES D	CT PALMA DEL RIO KM.	14005	CORDOBA	02	14	2009	018987643	0409	0409	1.442,44
0111	10	14108200261	MONTAJES PROFESIONALES D	CT PALMA DEL RIO KM.	14005	CORDOBA	02	14	2009	018988148	0409	0409	51,52
0111	10	14108202584	CERRAMIENTOS DE CORDOBA,	CT EL SOTO KM. 33- 2	14711	ENCINAREJO D	02	14	2009	018625713	0309	0309	778,61
0111	10	14108242192	PADI & DIAZ, S.L.	CL PASEO DEL CAMPO 1	14005	CORDOBA	04	14	2009	005015195	0309	0309	1.252,00
0111	10	14108436903	AUTOIMPORTACION GALLARDO	CL SIMON CARPINTERO	14014	CORDOBA	02	14	2009	018994313	0409	0409	897,31
0111	10	14108436903	AUTOIMPORTACION GALLARDO	CL SIMON CARPINTERO	14014	CORDOBA	02	14	2009	021792458	0509	0509	897,31
0111	10	14108469740	ROJO CA.ASVERAS ROSA	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	02	14	2009	018995222	0409	0409	868,10
0111	10	14108674854	POZO MONTERO JAVIER	PG IND. LA SIERREZUE	14730	POSADAS	04	14	2008	005020775	0508	0508	626,00
0111	10	14108776403	PLANTON MOTOS ANTONIA GL	CL LIB JOSE GERVASIO	14013	CORDOBA	02	14	2009	019004922	0409	0409	886,79
0111	10	14109121862	NEGOPOLIS EUROPEA,S.L.	PG JOYERO 909	14005	CORDOBA	02	14	2009	019017046	0409	0409	654,41
0111	10	14109131158	PEDROSA ORTIZ AGUSTIN	CL EL AVELLANO 9	14006	CORDOBA	02	14	2009	021812161	0509	0509	127,92
0111	10	14109142979	REFORMAS Y CONSTRUCCIONE	CL CERRILLO 67	14660	CA ETE DE LA	02	14	2009	019018258	0409	0409	51,52
0111	10	14109222603	JOSE ANTONIO TORIBIO SAN	CT MADRID-CADIZ KM 3	14610	ALCOLEA	02	14	2009	019020379	0409	0409	438,71
0111	10	14109222603	JOSE ANTONIO TORIBIO SAN	CT MADRID-CADIZ KM 3	14610	ALCOLEA	02	14	2009	019093535	0409	0409	1.226,33
0111	10	14109230582	ORTEGA CANDEAS DENISE MA	CL PEREZ DE CASTRO 3	14003	CORDOBA	02	14	2009	021815292	0509	0509	217,63
0111	10	14109252511	SYNCOPE OCIO, S.L.	CL JUAN BAUTISTA ESC	14014	CORDOBA	02	14	2009	019020884	0409	0409	906,67
0111	10	14109352238	EIXEN COMPONENTES ESPA.A	CL DAMASCO 22	14004	CORDOBA	02	14	2009	019025534	0409	0409	921,85
0111	10	14109400435	INDUSTRIAS CARNICAS CALZ	CL CAMINO DE LA BARC	14010	CORDOBA	02	14	2009	021821659	0509	0509	78,89
0111	10	14109473486	CASTILLO MARTINEZ RUBEN	CL ARQUITECTO MATEO	14850	BAENA	02	14	2009	019029776	0109	0409	79,18
0111	10	14109473486	CASTILLO MARTINEZ RUBEN	CL ARQUITECTO MATEO	14850	BAENA	02	14	2009	021823780	0108	0608	1.479,90
0111	10	14109473486	CASTILLO MARTINEZ RUBEN	CL ARQUITECTO MATEO	14850	BAENA	02	14	2009	021823881	0708	1208	1.586,81
0111	10	14109521178	GALLARDO GONZALEZ MARIA	CL ADELPAS URBANIZAC	14013	CORDOBA	02	14	2009	019031695	0409	0409	1.766,59
0111	10	14109535528	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS	CT CABRA-MONTURQUE 3	14940	CABRA	02	14	2009	021827117	0509	0509	90,18
0111	10	14109558059	TRESJO'S ESTILISTAS,COM.	CL HORNO 9	14500	PUNENTE GENIL	02	14	2009	021827925	0509	0509	451,00
0111	10	14109651221	COMERCIALIZADORA COMBARI	CL MONTORO 21	14900	LUCENA	02	14	2009	019036547	0409	0409	1.736,21
0111	10	14109660416	FABRICA DE SILLAS Y MESA	PG I. PILAR DE LA DE	14900	LUCENA	02	14	2009	019036850	0409	0409	471,52
0111	10	14109660416	FABRICA DE SILLAS Y MESA	PG I. PILAR DE LA DE	14900	LUCENA	02	14	2009	021831561	0509	0509	335,14
0111	10	14109661224	CARRILLO MERINO MIGUEL A	CL SEVILLA 84	14400	POZOBLANCO	02	14	2009	019037052	0409	0409	897,31
0111	10	14109725282	FERNANDEZ MARTINEZ JOSE	CL CONDE DE GAVIA 12	14002	CORDOBA	03	14	2009	012061944	1108	1108	5.700,24
0111	10	14109770853	CASAS DE PUERTA NUEVA, S	CL MENENDEZ PELAYO 7	14008	CORDOBA	02	14	2009	019039779	0409	0409	1.039,86
0111	10	14109774994	JAPRONSA INVERSIONES Y P	CL SAN PEDRO 21	14900	LUCENA	02	14	2009	019039880	0409	0409	448,74
0111	10	14109774994	JAPRONSA INVERSIONES Y P	CL SAN PEDRO 21	14900	LUCENA	02	14	2009	021835096	0509	0509	448,74
0111	10	14109816323	TAER ANDALUS, S.A.	CT PUESTA EN RIEGO,	14005	CORDOBA	02	14	2009	019041496	0409	0409	503,80
0111	10	14109869772	AUMENTE ARQUITECTOS, S.L	CL EL NOGAL 11	14006	CORDOBA	02	14	2009	019043823	0409	0409	1.794,64
0111	10	14109895135	S.I. DISTRIBUCIONES PERM	PJ SAGRADA FAMILIA (	14011	CORDOBA	02	14	2009	019044732	0409	0409	1.802,81
0111	10	14109895135	S.I. DISTRIBUCIONES PERM	PJ SAGRADA FAMILIA (	14011	CORDOBA	02	14	2009	021839645	0509	0509	1.802,81
0111	10	14109966166	GONZALEZ DE AGUILAR MACI	AV LA PAZ 4	14005	CORDOBA	02	14	2009	019047055	0409	0409	292,64
0111	10	14109975563	SEFINAN CORDOBA, S.L.	CL FERIA 3	14001	CORDOBA	03	14	2009	012073866	1108	1108	469,34
0111	10	14109975563	SEFINAN CORDOBA, S.L.	CL FERIA 3	14001	CORDOBA	03	14	2009	0144363874	1208	1208	487,61
0111	10	14109975563	SEFINAN CORDOBA, S.L.	CL FERIA 3	14001	CORDOBA	03	14	2009	016608517	0109	0109	488,11
0111	10	14109998296	DEN HARING - HENDRIK P CL	ARQUITECTO SAEZ D	14010	CORDOBA	02	14	2009	019048570	0409	0409	275,71
0111	10	14109998296	DEN HARING - HENDRIK P CL	ARQUITECTO SAEZ D	14010	CORDOBA	02	14	2009	021844190	0509	0509	284,89
0111	10	14110009919	AGREDANO VAZQUEZ JUAN	PZ CUBA 7	14014	CORDOBA	02	14	2009	019049378	0409	0409	884,46
0111	10	14110009919	AGREDANO VAZQUEZ JUAN	PZ CUBA 7	14014	CORDOBA	02	14	2009	021845002	0509	0509	913,96
0111	10	14110038514	HISPANICA DE OBRAS Y VIA	PJ MARUJA CAZALLA 10	14011	CORDOBA	03	14	2009	012078718	1108	1108	1.199,46
0111	10	14110048517	HOSTELERIA HERNANDEZ OCH	CL POCITO 2	14010	CORDOBA	02	14	2009	020381100	0608	0608	732,17
0111	10	14110048517	HOSTELERIA HERNANDEZ OCH	CL POCITO 2	14010	CORDOBA	02	14	2009	020381110	0708	0708	58,57
0111	10	14110055486	COLODRERO PEREZ SERGIO	CL PORTUGAL 2	14850	BAENA	02	14	2009	019051503	0409	0409	531,70
0111	10	14110176839	ENERGIAS RENOVABLES R.J.	CT PALMA DEL RIO KM	14730	POSADAS	03	14	2009	014467140	1208	1208	504,00
0111	10	14110253732	MCGOWAN - FRANK	CL RONDA DE ANDALUCI	14812	ALMEDINILLA	02	14	2009	019060795	0409	0409	968,69
0111	10	14110259590	GAMBOA VEGA JOSE RAMON	CL COLOMBIA 9	14006	CORDOBA	02	14	2009	019061203	0409	0409	872,77
01													

0613	10	14008463238	MU.OZ MACHADO SANTIAGO	ZZ FINCA JARALTA	14450 A ORA	03 14 2009	014134815	1208 1208	69,59
0613	10	14008814862	BELLO PORRAS FRANCISCO	CL PASEO ANDALUCIA 5	14830 ESPEJO	03 14 2009	014137845	1208 1208	193,16
0613	10	14101723388	COM.B. HERMANOS MU.OZ ROD	CL ALCOLEA 55	14420 VILLAFRANCA	03 14 2009	014163814	1208 1208	32,34
0613	10	14102333781	RUBIO ALARCON DE LA LAST	ZZ FINCA LA GALIANA	14660 CA ETE DE LA	03 14 2009	014172504	1208 1208	34,79
0613	10	14103635201	PIZARRO CARRTERO MANUEL	AV MEDINA AZAHARA 8	14005 CORDOBA	03 14 2009	014187759	1208 1208	258,74
0613	10	14107762044	ALJAVAL, S.L.	CL SALAMA 16	14005 CORDOBA	04 14 2009	005012367	0309 0309	6.251,00
0613	10	14108018486	ALGASA, C.B.	CL PUERTA DE AGUILAR	14550 MONTILLA	03 14 2009	011988081	1108 1108	334,84
0613	10	14108018486	ALGASA, C.B.	CL PUERTA DE AGUILAR	14550 MONTILLA	03 14 2009	014283850	1208 1208	340,98
0613	10	14109426000	COM.B. HNAS HERRERO HERR	CL COVARRUBIAS 38	14008 CORDOBA	03 14 2009	014337606	1208 1208	57,40
<b>REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS</b>									
2300	07	140046996392	TENLLADO LOPEZ ROSA	CL JACINTO BENAVENTE	14500 PUENTE GENIL	08 14 2009	018808191	0107 0307	131,50
2300	07	140072575393	CARRILLO EXPOSITO CONSUE	CL LUIS ROSALES 2	14800 PRIEGO DE CO	08 14 2009	020378581	0109 0509	1.261,25
2300	07	141013185073	DIAZ HERNANDEZ JUAN	BO EL EVANGELIO 1	14011 CORDOBA	08 14 2009	018809205	0309 0309	153,66
2300	07	141015153971	BONILLA JARABO EUSEBIO C	CL ISLA ALEGRAZA 12	14011 CORDOBA	08 14 2009	018808595	0109 0209	135,85
2300	07	141016663131	GONZALEZ ESPINOSA MANUEL	CL ASIN PALACIOS 43	14011 CORDOBA	08 14 2009	020380605	0409 0509	381,17
2300	07	141027791556	PULIDO CABEZAS JULIO ABR	CL MARINO MARTIN AGU	14001 CORDOBA	08 14 2009	018809104	0209 0209	13,91
2300	07	141029408022	MARIN ESCRIBANO VALLE	ZZ 2. DEPARTAMENTO	14100 CARLOTA LA	08 14 2009	020377975	0109 0509	1.261,25
2300	07	281074799342	GONZALEZ CHECA RAUL FELI	CL AEROPUERTO. KM 4	14005 CORDOBA	08 14 2009	018808090	0209 0209	70,51
<b>REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL</b>									
0111	10	11107891746	VIVIENDAS IDEALES S.L	PZ DE LAS DOBLAS 1	14001 CORDOBA	03 11 2009	012664955	1108 1108	1.446,96
<b>REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL</b>									
0111	10	23110729946	INVERSIONES PUENTE DEL P	RD DE LOS TEJARES 32	14001 CORDOBA	02 23 2009	023276674	0509 0509	926,53
0111	10	23111358325	INDUSTRIA ACEBITERA FUENT	AV FUENTE DE LAS PIE	14940 CABRA	02 23 2009	023294761	0509 0509	986,39
<b>REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL</b>									
0111	10	23110729946	INVERSIONES PUENTE DEL P	RD DE LOS TEJARES 32	14001 CORDOBA	02 23 2009	020179142	0409 0409	926,53
0111	10	23111358325	INDUSTRIA ACEBITERA FUENT	AV FUENTE DE LAS PIE	14940 CABRA	02 23 2009	020199956	0409 0409	954,58
<b>REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA</b>									
0613	10	23008868566	GIMENEZ CA.ADAS MARIA TE	CL CA.O 10	14001 CORDOBA	03 23 2009	013749153	1208 1208	43,24
<b>REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL</b>									
0111	10	29109929867	VIVIENDAS IDEALES, S.L.	PZ DE LAS DOBLAS 1	14001 CORDOBA	03 29 2009	014317726	1108 1108	4.087,34
0111	10	29114675793	ALMACENES PAR S.L.	CL VADO DEL MORO 18	14940 CABRA	02 29 2009	024190407	0209 0209	970,54
0111	10	29114675793	ALMACENES PAR S.L.	CL VADO DEL MORO 18	14940 CABRA	02 29 2009	024951047	0309 0309	1.074,53
<b>REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS</b>									
2300	07	141030331037	ROMAN GARCIA DANIEL	CL ABOGADO ENRIQUEZ	14005 CORDOBA	08 35 2009	022442090	0207 1207	2.357,50
<b>REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA</b>									
0613	10	41106957161	MARTINEZ ALMENARA ADELAI	RD LOS TEJARES 34	14008 CORDOBA	03 41 2009	019731154	1208 1208	20,45

Córdoba, a 24 de septiembre de 2009.— El Subdirector Provincial, p.d. de firma, circular 5-040 de 21-10-93 DGTGSS, el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.147

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «denegación de la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas», a la empresa «José Luis Perez Navas»

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en el Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sito en Alameda del Obispo s/n, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: José Luis Perez Navas

C.I.F.: 34.029.197-F

Ultimo domicilio: Polígono Valle Hermoso, Nave 7- 14940 Cabra (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

Acto administrativo: Denegación de la inscripción por caducidad

Nº expediente: José Luis Perez Navas

Córdoba, 18 de mayo de 2009.—La Secretaria General, Fdo.: Asunción Lora López.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 9.352

A N U N C I O

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 23 de junio de 2008, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liqui-

daciones por los respectivos Ayuntamientos, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Excmos. Ayuntamientos de Adamuz, Almodóvar del Río, Belalcázar, Los Blázquez, Cabra, Carcabuey, Cardeña, Conquista, Guadalcázar, El Guijo, Hinojosa del Duque, Lucena (Gerencia Municipal de Urbanismo), Luque, Montemayor, Montoro, Palenciana, Peñarroya-Pueblonuevo y Posadas, con fecha 22 de septiembre de 2009 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

ADAMUZ: Tasa por Entrada de Vehículos, Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2009.

ALMODÓVAR DEL RÍO: Tasa por Suministro de Agua del 2º trimestre de 2009.

BELALCÁZAR: Tasa por Reserva de Aparcamiento, Entrada de Vehículos y Balcones y Voladizos del ejercicio 2009.

LOS BLÁZQUEZ: Tasa por Recogida de Basura, Tenencia de Animales, Entrada de Vehículos y Canalones del ejercicio 2009.

CABRA: Tasa por Cementerio del ejercicio 2009. Tasa por Recogida de Basura del 2º semestre de 2009.

CARCABUEY: Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 2º trimestre de 2009.

CARDEÑA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

CONQUISTA: Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2009.

GUADALCÁZAR: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

EL GUIJO: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

HINOJOSA DEL DUQUE: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

LUCENA (Gerencia Municipal de Urbanismo): Tasa por Reserva de Aparcamiento y Entrada de Vehículos del ejercicio 2009.

LUQUE: Tasa por Entrada de Vehículos y Mantenimiento de Caminos Rurales del ejercicio 2009.

MONTEMAYOR: Tasa por Entrada de Vehículos y Tránsito de Ganado del ejercicio 2009.

MONTORO: Tasa por Entrada de Vehículos y Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2009.

PALENCIANA: Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 1º trimestre de 2009.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO: Tasa por Ocupación de Suelo, Subsuelo y Vuelo sobre la Vía Pública, Quioscos, Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009. Tasa por Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, Depuración y Vertidos del 2º trimestre de 2009.

POSADAS: Tasa por Portadas y Escaparates, Quioscos, Anuncios y Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2009. Tasa por Prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado del 2º trimestre de 2009.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 59/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

**RECURSOS:** Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:** Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 22 de septiembre de 2009, desde el día 5 de octubre hasta el 9 de diciembre de 2009, ambos inclusive, excepto Almodóvar del Río y Belalcázar cuya fecha de comienzo es 6 de octubre de 2009.

**FORMA DE PAGO:** Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es). El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Cajasol, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

**ATENCIÓN PERSONAL:**

- Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).
- Oficina de Baena.- Plz. Palacio, s/n
- Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.
- Oficina de Hinojosa de Duque.- Plz. de San Juan, 4.
- Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.
- Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.
- Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.
- Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.
- Oficina de Peñarroya-Pueblonuevo.- Plz. de Santa Bárbara, 13.
- Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.
- Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales 18-19.

**SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080**

Córdoba a 22 de septiembre de 2009.— La Vicepresidenta, Ángeles Llamas Mata.

**INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON  
LA HACIENDA LOCAL**  
Núm. 9.418  
A N U N C I O

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2009, de los municipios de Aguilar de la Frontera, Castro del Río, Iznájar, Nueva Carteya, Villanueva de Córdoba, Villarlalto, Villaviciosa de Córdoba y El Viso, la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 23 de junio de 2008, ha acordado mediante resolución de fecha 23 de septiembre de 2009, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos

padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 59/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba

**RECURSOS:** Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

**PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:** El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de octubre hasta el 9 de diciembre, ambos inclusive.

**FORMA DE PAGO:** Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es). El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

- Caja y Monte de Piedad de Córdoba (CajaSur)
- Caja Rural de Córdoba
- Caja Rural de Adamuz
- Caja Rural de Baena
- Caja Rural de Cañete de las Torres
- Caja Rural de Nueva Carteya
- La Caixa
- Banco Bilbao Vizcaya (BBVA)
- Banco Santander
- Caja Madrid
- Unicaja
- Cajasol

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

**ATENCIÓN PERSONAL:**

- Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17. C.P.: 14001
- Baena: Plaza Palacio, s/n. C.P.: 14850
- Cabra: C/ Juan Valera, 8. C.P.: 14940
- Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4. C.P.: 14270
- Lucena: C/ San Pedro, 40. C.P.: 14900
- Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios. C.P.: 14550
- Montoro: Avda. de Andalucía, 19. C.P.: 14600
- Palma del Río: C/ Santa Ana, 32. C.P.: 14700
- Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza de Santa Barbara, 13. C.P.: 14200

- Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5. C.P.: 14400
- Priego de Córdoba: C/ Cava 1, bajo, locales 18 y 19. C.P.: 14800

**ATENCIÓN TELEFÓNICA: 901 512 080**

Córdoba a 23 de septiembre de 2009.— La Vicepresidenta, Ángeles Llamas Mata.

**SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

Núm. 9.354

A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria de concurso oposición libre para cubrir 1 plaza de Mecánico Conductor (Carreteras), al servicio de esta Corporación, perteneciente a la plantilla de funcionarios, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2.007, de conformidad con lo preceptuado en el art. 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado ex novo por la Ley 11/1999, de 21 de abril, vengo en resolver:

**PRIMERO.-** Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se encuentra expuesta al público en el Ta-

blón de Edictos de esta Corporación, desde esta fecha, como Anexo a esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, de conformidad con el art. 4 e) del R.D. 896/91, de 7 de junio, que queda constituido por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** D. Luis Rodero Ruíz. Jefe de Sección Explotación del Servicio de Carreteras. Suplente: D. Mateo Navajas González de Canales. Ingeniero de Caminos.

**SECRETARIO:** D. Cristóbal Toledo Marín, Secretario General de la Corporación. Suplente: D. José Luis Murillo Moreno, Letrado Asesoría Jurídica

**VOCALES:**

· Titular: D. Manuel Ángel López Rodríguez, Asesor Técnico Actividades Energéticas de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa. Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Vinuesa González, Coordinadora Gestión Emergencias de la Delegación del Gobierno de Córdoba.

· Titular: D. Francisco Escribano Cobos, Jefe Parque Móvil. Suplente: D. Antonio Lucena Pérez, Maestro Mecánico Conductor.

· Titular: D. Manuel Garrido González, Oficial Mecánico. Suplente: D. Luis Miguel Reyes Jurado, Mecánico Conductor.

· Titular: D. Francisco González Prieto, Celador Carreteras. Suplente: D. Juan A. González Prieto, Celador Carreteras.

**TERCERO.-** De conformidad con la base 4.2 de la convocatoria, conceder a los interesados, un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar posibles defectos. Asimismo podrán formular reclamaciones, los que habiendo presentado solicitud no figuren en las listas de admitidos y excluidos en su caso, a la misma. Los que dentro de dicho plazo no lo subsanaren, quedarán excluidos definitivamente de la convocatoria.

**CUARTO.-** Convocar a los aspirantes admitidos para el próximo día 22 de octubre, a las 11 horas, en el Salón de Actos del Centro de Profesores «Luisa Revuelta» sito en C/ Doña Berenguela, 2 14006 de Córdoba, para llevar a cabo la realización del primer ejercicio de la oposición, debiendo venir provistos del D.N.I.

Asimismo y de conformidad con el sorteo efectuado por la Secretaría General para la Administración Pública cuya Resolución ha sido publicada en el B.O.E. nº 30 de 4 de febrero de 2008, el orden de actuación de los aspirantes, en su caso, y en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, comenzará por la letra X. De no existir aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra Y, y así sucesivamente.

**QUINTO.-** Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente Resolución, así como la lista de excluidos.

**LISTADO DE EXCLUIDOS**

Apellidos y nombre.— D.N.I./N.I.F.— Observaciones.

Almirón Prieto, Laura; 30817695H; No aporta la documentación completa para acogerse a la exención de la tasa en cumplimiento de la ordenanza fiscal en vigor o no aporta justificante de ingreso de tasa. No aporta permisos de conducir exigidos.

Álvarez Moreno, José María; 03844316G; No aporta la documentación completa para acogerse a la exención de la tasa en cumplimiento de la ordenanza fiscal en vigor o no aporta justificante de ingreso de tasa.

Archilla Rodríguez, José Gabriel; 30543576J; Solicitud sin firmar.

Bermúdez Molina, Juan Antonio; 30789871R; No aporta permisos de conducir.

Bono Gil, Aniceto; 30505509B; No aporta la documentación completa para acogerse a la exención de la tasa en cumplimiento de la ordenanza fiscal en vigor o no aporta justificante de ingreso de tasa.

Díaz López, Antonio; 30194598Z; No aporta titulación exigida en la convocatoria.

Fernández Nieto, Rosario; 305264041G; No cuenta con los permisos de conducir exigidos en la convocatoria.

Fuentes Lara, Agustín; 30537297J; No aporta la documentación completa para acogerse a la exención de la tasa en cumplimiento de la ordenanza fiscal en vigor o no aporta justificante de ingreso de tasa.

Gallardo García, Francisco; 30449372V; No aporta la documentación completa para acogerse a la exención de la tasa en cumplimiento de la ordenanza fiscal en vigor o no aporta justificante

de ingreso de tasa. No cuenta con los permisos de conducir exigidos en la convocatoria.

García Rodríguez, Manuel; 30503226M; No aporta la documentación completa para acogerse a la exención de la tasa en cumplimiento de la ordenanza fiscal en vigor o no aporta justificante de ingreso de tasa.

González Gallardo, David; 30211341J; No cuenta con los permisos de conducir exigidos en la convocatoria.

Jabalera Ruiz, José Antonio; 30805742W; No aporta la documentación completa para acogerse a la exención de la tasa en cumplimiento de la ordenanza fiscal en vigor o no aporta justificante de ingreso de tasa.

Mujica Atanasio, Marco; 75708815Z; Aporta DNI caducado.

NAVARRO OSUNA, JOAQUIN; 30526286L; No aporta la documentación completa para acogerse a la exención de la tasa en cumplimiento de la ordenanza fiscal en vigor o no aporta justificante de ingreso de tasa.

Perez Navas, Alberto; 30548616Q; Solicitud fuera de plazo. No aporta tasa. No aporta titulación.

Soto Serrano, José; 30813979M; No aporta certificados del S.A.E. Suficientes para la exención de tasa. Permisos de conducir caducados.

Total excluidos: 16

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 24 de septiembre de 2009.— El Presidente, p.d. la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH., M<sup>a</sup>. Angeles Llamas Mata.

## AYUNTAMIENTOS

### VALENZUELA

#### (Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 9.038, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 180, de 25 de septiembre de 2009, procedemos a su corrección.

Donde dice: «... Número de vacantes: una. Denominación: Técnico de Gestión».

Debe decir: «... Número de vacantes: dos. Denominación: Técnico de Gestión».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

### CÓRDOBA

#### Departament de Selecció i Formació

#### (Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 9.091, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 181, de 28 de septiembre de 2009, consistente en la omisión del Anexo I, procedemos a continuación a su inserción.

#### «ANEXO I

Código: 17089.

Denominación: Secretaría de Dirección.

Nº puestos: 1.

Régimen: Funcionario/Laboral.

Grupo: D.

Complemento Específico/2009: 12.585,02 €.

Nivel Complemento Destino: 14.

#### REQUISITOS:

- Escala: Admón. General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativo, o Escala: A-IV, Categoría: Auxiliar Administrativo.

- Titulación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Título de Técnico o equivalente de otras Administraciones».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

#### Dirección General de Recursos Humanos

Núm. 9.420

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Nº.1382/09.- Recursos Humanos.- Moción de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, de aprobación de expediente de modificación parcial de la relación de Puestos de Trabajo, consistente en la creación de un puesto de Técnico/a Asesor/a para la Oficina de Capitalidad Cultural.

Examinado el expediente instruido al efecto; vistos los informes obrantes en el mismo; la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la Modificación Parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, creando un puesto de Técnico/a Asesor/a, cuyo desarrollo se contiene en la ficha que acompañan la presente propuesta, constando respecto al mismo los siguientes conceptos: denominación, código, cometidos, número de puestos, forma de provisión, formación específica, y otras características esenciales como complemento del puesto y otros.

**SEGUNDO:** Abrir, una vez producida la aprobación inicial, periodo de información pública por plazo de treinta días a efectos de posibles reclamaciones y sugerencias. Finalizado el plazo de exposición al público y no existiendo reclamaciones o sugerencias al mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de acuerdo con la modificación introducida en el art. 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

**TERCERO:** Remitir, una vez aprobada definitivamente la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, copia del acuerdo a la Administración del Estado (Ministerio para las Administraciones Públicas) y al órgano competente en materia de régimen local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación definitiva, sin perjuicio de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia».

Una vez publicado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia podrán examinar dicho expediente por un plazo de 30 días en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Córdoba, situado en la tercera planta del Edificio Municipal de la Calle Capitulares, 1 de Córdoba.

Finalizado el plazo de exposición al público y no existiendo reclamaciones o sugerencias al mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2009.— La Teniente Alcaldede de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, Victoria Fernández Domínguez.

## BUJALANCE

Núm. 7.289

### A N U N C I O

El Ayuntamiento de Bujalance, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2008, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, con base en la próxima constitución de la Junta de Compensación para la urbanización de la unidad de ejecución del Plan Parcial PP 1-b-R «El Barrero Sur», de las normas de planeamiento de este municipio, promovido por Grupo Inmobiliario ÑXXI S.L., insertándose a continuación el texto íntegro de dichos Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación:

#### **PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL PP1 b-R «EL BARRERO SUR», DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE BUJALANCE (Córdoba).**

##### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Denominación.**

1. Para la gestión del Plan Parcial PP1 b-R «El Barrero Sur», de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bujalance (Córdoba), que desarrolla las previsiones establecidas por el planeamiento general de dicha Localidad, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del planeamiento general en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación del Plan Parcial PP1 b-R «El Barrero Sur».

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA); en el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Gestión Urbanística; y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

##### **Artículo 2. Domicilio.**

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la Calle Eduardo Sotomayor núm. 4, de Bujalance (Córdoba).

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### **Artículo 3. Objeto y fines.**

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial; así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el planeamiento general, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

a) Redactar e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA, el Reglamento de Gestión Urbanística, el Plan Parcial PP1 b-R El Barrero Sur», de Bujalance, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

b) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 LOUA.

c) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b LOUA como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

d) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

e) Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

f) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

g) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento las obras de urbanización, y las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

h) Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

i) Adquirir con carácter fiduciario, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando, en este último caso, lo prevenido en el art. 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

j) La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio, o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

k) Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

l) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios —salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios—, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

m) Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

n) La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

o) Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la LOUA y demás disposiciones de aplicación.

##### **Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.**

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Bujalance, que ostentará carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 LOUA.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 LOUA.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes:

a) La aprobación de la iniciativa de compensación y del proyecto de reparcelación.

b) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

c) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

#### **Artículo 5. Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro del Plan Parcial PP1 b-R «El Barrero Sur», de Bujalance, de cuya memoria transcribimos a continuación su descripción:

«El Sector Residencial PP 1b-R, según la delimitación recogida en el documento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bujalance que le sirve de base legal, presenta una superficie total de 56.730,00 m<sup>2</sup>., si bien aún cuando se mantiene su ámbito fruto de riguroso proceso de medición y levantamiento topográfico aportado por la propiedad, resulta en realidad de 58.049,16 m<sup>2</sup>.

Con forma sensiblemente irregular presenta los siguientes límites: Norte: Sector de Suelo Urbanizable Residencial PP 1a-R.

Sur: Camino de la Fuemblanquilla, que lo separa del polígono industrial del mismo nombre y SG-SAU-EL.

Este: Suelo No Urbanizable.

Oeste: Traseras de las edificaciones industriales recayentes a la Calle Ronda de Jesús».

#### **Artículo 6. Duración.**

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### **Artículo 7. Proyecto de Reparcelación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA**

#### **Artículo 8. Miembros de la Junta.**

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 LOUA. Como documento Anexo a los presentes Estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta, o bien mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 11 de estos Estatutos.

b) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento, que ejercerá su representación en la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real recibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 LOUA.

9. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### **Artículo 10.- Reparcelados forzosos.**

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3 LOUA, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

#### **Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos.**

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo, los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 LOUA y 19 Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten, como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización, la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

#### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

#### **Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución.**

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar, cuando menos, los siguientes extremos:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de que son titulares.

c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, éste elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 LOUA, en relación con el 27.2 Reglamento de Gestión Urbanística.

6. La Junta de Compensación adquirirá personalidad jurídica propia en el momento mismo de su inscripción en el antedicho Registro.

#### **Artículo 13. Quorum de la Asamblea Constitutiva.**

Para la celebración de la Asamblea constituyente se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 14. Derechos.**

1. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de

sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

2. Presentar proposiciones y sugerencias.

3. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

4. Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

5. Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

6. Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

7. Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

8. La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

9. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### **Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.**

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

#### **Artículo 16. Obligaciones.**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

1. Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

2. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

3. Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieran optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

4. Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento vendrán obli-

gados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 LOUA.

5. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

6. Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

7. Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

8. Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

9. Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

### **CAPÍTULO V**

#### **ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**

##### **Artículo 17. Enumeración.**

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

- A.- La Asamblea General.
- B.- El Presidente.
- C.- El Vicepresidente.
- D.- El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría y en los términos señalados en el art. 22 de estos Estatutos, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

#### **A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 18. La Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta de Compensación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente, actuando de Secretario que se designe por la propia Asamblea, que estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

##### **Artículo 19. Facultades de la Asamblea.**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

1. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

2. El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

3. La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

4. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

5. Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

6. Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

7. Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización o, incluso, acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

8. Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

9. Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

10. Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

11. Delegar expresamente en el Presidente la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

12. Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

13. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

14. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta de Compensación, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas a otros órganos por estos Estatutos.

#### **Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea.**

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalada para la reunión.

2. Si a juicio del Presidente fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario local con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el Orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y, en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 21. Constitución de la Asamblea.**

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten, al menos, el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

#### **Artículo 22. Adopción de acuerdos.**

1. El Presidente y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que se designe a tal fin.

2. Los acuerdos, se adoptarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excep-

ción, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de las cuotas totales de participación para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de créditos o préstamos.
- Enajenación y gravamen de terrenos.
- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

· Acordar la disolución de la Junta, que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

· En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que se consideren oportunas, y fijando su retribución.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 23. Actas.**

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien, posteriormente, en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieren desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, que será de hojas móviles y diligenciado con posterioridad, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **B.- DEL PRESIDENTE**

##### **Artículo 24. Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, y cesará en el cargo cuando sea removido por la Asamblea General; renuncie al cargo; falleciera o quedará incapacitado para el cargo por cualquier causa.

##### **Artículo 25. Funciones.**

Corresponden al Presidente, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6. Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

7. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

8. La administración económica de la Junta.

9. Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

10. Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

11. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

12. Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

13. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

14. Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

15. Ejercitar cuantas facultades y cometidos que le sean delegados por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

16. Cualquiera otra facultad de gobierno y administración inherente a su cargo, y las no reservadas expresamente a la Asamblea General.

### C.- DEL VICEPRESIDENTE

#### Artículo 26. Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma, y por tiempo indefinido, a la del Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas.

#### Artículo 27. Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

### D.- DEL SECRETARIO

#### Artículo 28. Nombramiento.

El Secretario será nombrado por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será por el miembro de la Asamblea de menor edad.

#### Artículo 29. Funciones.

1. Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General.

2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, que será de hojas móviles y diligenciado con posterioridad al efecto por fedatario público.

3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General.

5. Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

6. Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

### CAPÍTULO VI

## MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE CUOTAS

#### Artículo 30. Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

#### Artículo 31. Aportación de los terrenos y derechos.

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes, y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización estará determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará, a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

#### Artículo 32. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

#### Artículo 33. Cuantía y pago.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Presidente podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

#### Artículo 34. De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 LOUA, se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euríbor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

#### Artículo 35. De la contabilidad.

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación contable y tributaria.

3. La contabilidad se llevará a cabo bajo la inspección y seguimiento del Secretario y del Presidente.

### CAPÍTULO VII

## RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA

#### Artículo 36. Ejecutividad de los acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano

que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

#### Artículo 37. Clases de recursos.

1. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

2. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

#### CAPÍTULO VIII

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA

#### Artículo 38. Causas de la disolución.

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación del Ayuntamiento, como órgano municipal actuante.

#### Artículo 39. Liquidación.

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables, y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros, así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso, se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, o por la Asamblea.

#### A N E X O

#### RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL PP1 b-R «EL BARRERO SUR», DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE BUJALANCE (Córdoba)

FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	OBSERVACIONES
1.608	9152038UG7995S0001RJ	Grupo Inmobiliario NXXI, S.L.	
10.878	9152038UG7995S0001RJ	Grupo Inmobiliario NXXI, S.L.	
9.895	9152040UG7995S0001KJ	Grupo Inmobiliario NXXI, S.L.	
9.896	9152041UG7995S0001RJ	Grupo Inmobiliario NXXI, S.L.	
3.173	9152042UG7995S0001DJ	Grupo Inmobiliario NXXI, S.L.	
9.229	9152043UG7995S0001XJ	Grupo Inmobiliario NXXI, S.L.	
9.582	9152043UG7995S0001XJ	Grupo Inmobiliario NXXI, S.L.	
9.896	9152046UG7995S0001EJ	Grupo Inmobiliario NXXI, S.L.	
¿?	9152009UG7995S0001IJ (parte)	Juan Andrés Gómez Ramírez (*)	(*) Titular catastral
14.726	9152039UG7995S0001DJ	Promotora Parque de Jesús, S.L. // Pedro Rodríguez Alcaraz (*)	(*) Titular catastral
9.231	9152044UG7995S0001IJ	Antonio Cantarero Morales y María Pastora Fernández Iznadr	
9.527	9152044UG7995S0001IJ	Antonio Cantarero Morales y María Pastora Fernández Iznadr	
12.186	9152044UG7995S0001IJ	Antonio Cantarero Morales y María Pastora Fernández Iznadr	
¿?	9152045UG7995S0001IJ (parte)	Ayto. Bujalance (*)	(*) Titular catastral

#### PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL PP1 b-R «EL BARRERO SUR», DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE BUJALANCE (Córdoba)

#### BASE 1ª.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación del Plan Parcial PP1 b-R «El Barrero Sur» de la Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bujalance, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

#### BASE 2ª.- FINALIDAD DE LAS BASES.

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados; establecer los criterios de

valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir; fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la unidad de ejecución mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación; establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

#### BASE 3ª.- LAS BASES COMO TÉCNICA DISTRIBUTIVA.

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes LOUA, permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2.- En su momento, y en desarrollo de estas Bases, se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

#### BASE 4ª.- OBLIGATORIEDAD.

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

#### BASE 5ª.- OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN.

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b) Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c) Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban ser las adjudicadas y según liquidación, que se practicará conforme a las presentes Bases.

d) No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

#### BASE 6ª.- RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios, así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando al aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

**BASE 7ª.- RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelaciones por opción o voluntarias).**

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un 7% por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

**BASE 8ª.- RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS.**

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación, así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

**BASE 9ª.- OFERTA DE ADQUISICIÓN.**

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema pueden enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de CUARENTA EUROS (40'00 €) por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

**BASE 10ª.- OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO.**

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

La Junta de Compensación se hará cargo de los gastos de urbanización y de gestión a cambio de percibir el cuarenta por ciento (40%) del aprovechamiento subjetivo que corresponda al propietario que acepte la oferta, que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación.

**BASE 11ª.- VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE.**

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

3.- En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

4.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

**BASE 12ª.- FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN.**

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 LOUA, la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**BASE 13ª.- VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS: SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en todo caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 LOUA.

**BASE 14ª.- VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán conforme a los criterios de valoración prescritos en la legislación vigente.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

**BASE 15ª.- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.**

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan —ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán—, bien por remisión de precios de mercado a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

**BASE 16ª.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, a empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Presidente, a través de concurso, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de

facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del órgano correspondiente de la Junta de Compensación con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

**BASE 17ª.- PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS.**

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Presidente.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 33 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

**BASE 18ª.- REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta, conforme al art. 135.2 LOUA, respecto de los terrenos de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 33 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el artículo 135 LOUA.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**BASE 19ª.- ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.**

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo pro-

cedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

#### **BASE 20ª.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 LOUA, la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 LOUA.

3.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 LOUA.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

#### **BASE 21ª.- AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.**

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 LOUA, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del artículo 20 del Real Decreto 1.093/1997, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

#### **BASE 22ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.**

De conformidad con el Plan Parcial que se ejecuta, las parcelas que contienen aprovechamiento lucrativo adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real de los mismos, homogeneizado mediante coeficientes correctores según el uso y tipología.

No obstante lo anterior, por acuerdo de los tres quintos de las cuotas de participación, podrán adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la Ley o al Planeamiento aplicable, ni lesivos para el interés público o de terceros.

#### **BASE 23ª.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

#### **BASE 24ª.- CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

#### **BASE 25ª.- MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN.**

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 Reglamento de Gestión Urbanística y con sujeción a lo establecido en el art. 6, siguientes y concordantes del Real Decreto 1.093/1997, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c) Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación se compensarán en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

#### **BASE 26ª.- COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.**

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al diez por ciento del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

#### **BASE 27ª.- MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que, por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta de Edificación de algún terreno por cuenta propia, y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

#### **BASE 28ª.- CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.**

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el núm. 3 de la Base 13ª.

#### **BASE 29ª.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.**

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

Caso de acordarse compensación sustitutoria en dinero, el pago habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes.

La eficacia del acuerdo de aprobación definitiva se entenderá condicionada al pago, no emitiéndose la certificación correspondiente para su eventual protocolización e inscripción hasta tanto tenga lugar.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, para que por quienes se consideren afectados realicen cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

En Bujalance a 7 de julio de 2009.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

Núm. 9.350  
A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2009 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UE-1-R, de carácter Residencial-Extensión de Casco Antiguo, en Suelo Urbano No Consolidado, de esta localidad, incoado por la entidad «Promotora Cordobesa Andalusí, S.L.», en su calidad de propietario único del sector. A tenor de ello, queda aprobado el sistema de compensación para el desarrollo de la indicada Unidad de Ejecución de conformidad con lo previsto en el art. 130. 1 y 131 de la L.O.U.A.

Se asumen por este Ayuntamiento las determinaciones previstas en el citado Proyecto de Reparcelación respecto de la situación del Bien de Dominio Público existente en el sector, que no forma parte de la comunidad reparcelatoria, así como del cómputo

de la reserva obligatoria de suelo destinado a VPO dentro del suelo de cesión obligatoria de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento.

Segundo.- La presente resolución se publicará mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo 101.5ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Notificar individualmente la presente resolución a los titulares de bienes y derechos incluidos en el ámbito de la UE-1-R de las NN.SS. de Planeamiento municipal, objeto de la reparcelación, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos por referido proyecto.

Cuarto.- Notificar asimismo la presente resolución a la Concejalía de Obras y al Departamento de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos procedentes.

Quinto.- Determinar que el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UE-1-R, definitivamente aprobado, se formalice mediante documento administrativo en los términos del artículo 113.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y del artículo 6 del R.D. 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueban normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. No obstante, si a petición del promotor, se instrumenta en documento público ante Notario, el solicitante asumirá todos los costes que de ello se dimanen.

Sexto.- En todo caso, la firmeza en vía administrativa del proyecto de reparcelación definitivamente aprobado, determinará los efectos establecidos en el artículo 102.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, cesión al municipio de Bujalance en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance a 9 de setiembre de 2009.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

#### **VILLARALTO**

Núm. 8.587

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29-05-2009, sobre la creación de la «Ordenanza Reguladora de los caminos de titularidad pública del término de Villaralto», y a los efectos previstos por los artículos 70.2 de la propia Ley 7/1985 y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza, el cual, como Anexo, se une al presente anuncio

En Villaralto, 12 de agosto de 2009.— El Alcalde, Manuel Gómez Gómez.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DEL TÉRMINO DE VILLARALTO (CÓRDOBA) CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico de los caminos públicos de competencia municipal, garantizando su protección, defensa, conservación y mejora.

##### **Artículo 2. Régimen Jurídico**

La presente Ordenanza se dicta en uso de las facultades normativas que a esta Entidad asigna el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 51 y concordantes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación concordante.

##### **Artículo 3. Definición**

1.- A efectos de la presente Ordenanza son caminos de titularidad pública municipal aquellas vías de tránsito terrestre que, no reuniendo las características técnicas y requisitos exigidos para el tránsito general de vehículos automóviles, prestan el acceso a los pueblos limítrofes, a lugares, predios o a otras vías de comu-

nicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de la agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el cicloturismo o la cabalgada deportiva

2.- No se consideran caminos a las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo la titularidad de las Confederaciones Hidrográficas y los caminos o «vías de servicio» de titularidad privada.

3.- Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas, siendo el ancho marcado en esta Ordenanza considerado como mínimo.

#### **Artículo 4. Protección**

Todos los caminos públicos de discurren por el término municipal de Villaralto disponen de idéntica protección y regulación.

#### **Artículo 5. Proyectos técnicos**

1.- La aprobación de los proyectos técnicos de ampliación, reforma, mejora o reparación de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa o negociación con los vecinos, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2.- La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3.- A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

#### **Artículo 6. Características y anchuras**

1.- El ancho de calzada de los caminos de titularidad pública será de 6 metros, tres a cada lado, contados desde el eje del camino.

2.- En los tramos con ensanches y anchuras superiores a la medida citada, donde se encuentren bordeados con elementos físicos delimitadores de las propiedades privadas que linda con el camino en la actualidad, se mantendrán estos elementos físicos.

3.- En los casos en los que no haya marca física pero sea evidente que su anchura es superior a la de 6 metros, se considerará esta como anchura del camino.

4.- La conexión entre tramos delimitados con elementos físicos de anchura superior a 6 metros y tramos con anchura igual a 6 metros, se efectuará de forma progresiva sin producir esquinamientos.

#### **Artículo 7. Naturaleza jurídica**

Los caminos públicos son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se derivan de la potestad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

#### **Artículo 8. Facultades y potestades de la Administración**

Es competencia del Ayuntamiento de Villaralto el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos:

- a) La ordenación y regulación de su uso
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos.
- c) La de su deslinde y amojonamiento.
- d) La de su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- e) Aquellas otras facultades asignadas por la Ley.

#### **Artículo 9. Inventario y registro de caminos**

El Ayuntamiento realizará un inventario y registro de los caminos públicos de su término municipal, que contendrá al menos, como datos obligatorios:

- a) Su denominación, su longitud, su anchura, tipo de firme, límite final e inicial,
- b) Una descripción de las características generales de cada uno de ellos, así como de los antecedentes y documentos que fundamentan el carácter público de cada camino

c) El Catálogo de Caminos deberá aprobarse formalmente y rectificarse cuando así resulte necesario.

### **CAPÍTULO II**

#### **DOMINIO PÚBLICO VIARIO**

##### **Artículo 10. Alcance del dominio público**

Forman parte de los caminos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino. A efectos de lo previsto en esta Ordenanza, todos los terrenos de dominio público viario de un camino constituyen su «zona de dominio público».

##### **Artículo 11. Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento**

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público.

Estará facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares. Podrá además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá siempre al amojonamiento de los bienes deslindados. El procedimiento administrativo se efectuará siguiendo las normas previstas por la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.

##### **Artículo 12. Desafectación**

Los terrenos de dominio público viario sólo quedarán desafectados del mismo mediante resolución expresa de la Administración, previa información pública del expediente en el que se acrediten la legalidad y oportunidad de la desafectación, que se ordenará por el procedimiento que establezca la legislación de régimen local.

La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

No producirán la desafectación del dominio público viario el uso o las utilizaciones privadas, por prolongadas que hayan sido en el tiempo.

Los proyectos de obras que impliquen la sustitución de determinados tramos o dejen sobrantes no producirán por sí mismos la desafectación, continuando los terrenos sustituidos o sobrantes afectos al dominio público viario mientras no se resuelva expresamente su desafectación.

##### **Artículo 13. Modificación del trazado**

Cuando existan motivos de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, la Corporación municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado de un camino, siempre que se asegure el mantenimiento íntegro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en el Capítulo III de la presente Ordenanza y la previa autorización de los Organismos competentes.

No se podrá realizar ninguna modificación en el trazado o desvío sin la autorización del Ayuntamiento. En cualquier caso, en los desvíos de caminos públicos por interés particular, el interesado tendrá la obligación de realizar sobre el tramo desviado del camino las obras necesarias para su conservación, durante el plazo de diez años.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL USO DE LOS CAMINOS**

##### **Artículo 14. Uso general de los caminos**

Los caminos de titularidad pública municipales son bienes de dominio público, por lo que todos los ciudadanos tienen derechos a transitar por ellos, de acuerdo a su naturaleza y conforme determinen las disposiciones que rigen su uso.

Se consideran integrantes del uso común general, los usos siguientes:

- La circulación a pie de personas y de los animales que tengan bajo su control, para el simple paseo o el acceso a núcleos de población dispersos, a otras localidades, a la red de carreteras, a fincas y explotaciones agrarias.
- El movimiento y tránsito de ganados o animales de carga.
- El uso de vehículos de tracción animal.

- El cicloturismo y otras formas de desplazamiento sobre vehículos no motorizados.
- El uso y circulación de maquinaria agrícola o vehículos asimilados cuya masa máxima autorizada no exceda de 12.000 kilogramos, ni velocidad superior a 30 km/hora
- El uso y circulación de ciclomotores, motocicletas y automóviles para el acceso a casas, granjas y explotaciones de todo género que estén enclavadas en el medio rural, a otras localidades o a la red de carreteras y sin que la velocidad superior exceda de 30 km/hora
- El uso y circulación de autobuses y camiones, cuya masa máxima autorizada no exceda de 12.000 Kg. para el acceso a casas, granjas y explotaciones de todo género que estén enclavadas en el medio rural, a otras localidades o a la red de carreteras y sin que la velocidad superior exceda de 30 km/hora
- El uso y circulación de los vehículos de conservación, mantenimiento y reparación del camino, instalaciones o servicios.
- El uso y circulación de los vehículos de vigilancia, sanitarios o de extinción de incendios.

El uso común general es de libre ejercicio; se exceptúa de lo anterior y quedará sujeto a autorización previa cuando se trate de actos masivos, competiciones o pruebas deportivas

#### **Artículo 15. Limitaciones al uso**

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o a determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

#### **Artículo 16. Disponibilidad**

Los caminos públicos han de estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido.

En caso de cierre no autorizado el Ayuntamiento procederá a abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado..

### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS**

#### **Artículo 17. Sujeción a licencia, licencias de obras e instalaciones**

Las actuaciones de particulares que puedan afectar a los caminos están sometidas a licencia previa por parte del Ayuntamiento.

Las licencias de obras o instalaciones se condicionarán a que no se ocupen los caminos, denegándose la licencia a las obras que obstaculicen el tránsito por los mismos.

Las obras de construcción de los accesos a las fincas deberán contar con la previa autorización municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

El Ayuntamiento podrá exigir, garantías suficientes para responder de la correcta realización de las obras que se autoricen, por los posibles daños y desperfectos que pudieran ocasionarse.

#### **Artículo 18. Prohibiciones**

- 1.- Queda prohibido la modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.
- 2.- El producir daños en el camino
- 3.- Las instalaciones de alambradas, vallas, construcción de paredes o cualquier otro tipo de edificación a una distancia menor de la que se establezca en la normativa vigente en el momento de concesión de la licencia.
- 4.- Arrojar escombros, basuras o deshechos de cualquier tipo en los caminos.
- 5.- Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.
- 6.- Desviar y/u obstaculizar el curso natural de las aguas.

#### **Artículo 19. Instalaciones subterráneas y aéreas.**

Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras, salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o cruce impres-

cindible y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa.

En ningún caso podrán colocarse arquetas de registro dentro de la calzada y arcenes del camino.

Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
- c) Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y a una distancia mínima de vez y media su altura.
- d) Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público
- e) El resto de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las Administraciones competentes.

#### **Artículo 20. Protección, vigilancia y custodia de los caminos**

El régimen de protección de los caminos de titularidad pública públicos del Ayuntamiento de Villaralto viene dado, según se desprende de su carácter demanial, de lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación concordante.

Las funciones de vigilancia y custodia de caminos de titularidad pública públicos de este término municipal serán llevadas a cabo por personal de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 21. De los vallados de fincas colindantes con caminos de titularidad pública públicos**

Los propietarios de fincas colindantes con caminos de titularidad pública que estén interesados en vallarlas mediante alambradas, mallas o paredes, deben previamente solicitar la correspondiente licencia municipal y respetar la alineación que indique el Ayuntamiento.

Los vallados deberán situarse a una distancia mínima de tres metros del límite exterior de los caminos.

La altura máxima del cerramiento en cualquier caso será de 2 metros, debiendo ajustarse en cuanto a las características del mismo a lo establecido en la normativa urbanística vigente del municipio.

Las fincas colindantes con los caminos de titularidad pública municipales deberán estar limpias de arbustos y vegetación en la parte que limite con los caminos, siendo obligación de sus propietarios y/o poseedores realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

#### **Artículo 22. De los accesos desde fincas o caminos particulares colindantes con caminos de titularidad pública**

El acceso o entronque a los caminos desde las fincas o caminos particulares está sometido a licencia previa por parte del Ayuntamiento.

Los propietarios cuyas parcelas lindan con un camino arreglado y dotado de cunetas para la evacuación de aguas deberán colocar para el acceso a su parcela unos tubos de diámetro cuyo tamaño será como mínimo de 40 cms de diámetro, dependiendo de lo que técnicamente sea necesario según la necesidad del arrastre del agua.

En todo caso, las aguas de escorrentías en la zona de acceso deberán ser recogidas y conducidas de forma adecuada para que no invadan la calzada ni afecten a la explanación de la misma.

### **CAPÍTULO V**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 23. Disposiciones generales**

Constituyen infracción administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables, todos los actos y omisiones ilícitos considerados como tal por esta Ordenanza, y podrán dar lugar a:

- a) La imposición de sanciones a los responsables previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- b) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
- c) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora.

Las infracciones contra la presente Ordenanza serán tipificadas como muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 24. Infracciones muy graves**

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) Causar daños de consideración en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos por circular con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

b) Realizar movimientos de tierras, excavaciones y otros actos que perjudiquen o pongan en riesgo las estructuras o explanación.

c) Colocar sin autorización cierres en la zona de dominio público

d) Cualesquiera actos y omisiones que destruyan, deterioren o alteren gravemente los elementos esenciales del camino.

#### **Artículo 25. Infracciones graves**

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Realizar todo tipo de actividades, trabajos, obras, construcciones o instalaciones en la zona de dominio público sin la correspondiente autorización municipal o a distancias inferiores a las permitidas por las normas correspondientes.

b) Incumplir las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

c) Arrojar o verter materiales y objetos de cualquier naturaleza con peligro para el tránsito y circulación por la vía.

d) Desviar y/u obstaculizar el cauce natural de las aguas.

e) Tapar cunetas o cegarlas.

f) Dañar o deteriorar el camino por circular con vehículos no autorizados o no permitidos por el tipo de vía.

g) La roturación o plantación no autorizadas.

h) Cualquier acción u omisión que cause daño o menoscabo al camino o sus instalaciones impidiendo su uso, así como la ocupación del mismo sin el debido título administrativo.

i) La reiteración de tres faltas leves por el mismo infractor en el plazo de doce meses.

#### **Artículo 26. Infracciones leves**

Son infracciones leves las siguientes:

a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa sin haberla obtenido previamente cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable

c) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.

d) Circular por los caminos de titularidad municipal con vehículos cuyo peso máximo sea superior al señalado en el artículo 14 de esta Ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.

e) Circular por caminos con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a 30 km/hora.

f) Verter agua en los caminos por inadecuada labor de riego u otra circunstancia.

g) Estacionar cualquier clase de vehículo de cuatro ruedas o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección durante el tiempo estrictamente imprescindible y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso de otros vehículos.

h) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.

i) Cualquier otra vulneración de las normas establecidas en esta Ordenanza siempre que no estuviese considerada como infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 27. Sanciones**

Las infracciones previstas en los artículos anteriores serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: Multa de 30,00 € hasta 90,00 €.

b) Infracciones graves: Multa de 90,01 € hasta 300,00 €.

b) Infracciones muy graves: Multa de 300,01 € hasta 1500,01 €.

No obstante cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o el planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística.

Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, la Alcaldía lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción adminis-

trativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

#### **Artículo 28 Responsabilidades**

A los efectos de esta Ordenanza serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño producido al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado sus responsabilidades.

#### **Artículo 29. Procedimiento sancionador**

La incoación del expediente será de oficio o previa denuncia de los particulares, siendo competente el Alcalde, o en su caso el Pleno municipal por delegación de la Alcaldía.

La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de previa audiencia.

En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía o al Pleno si se trata de competencias delegadas.

#### **Artículo 30. Prescripción**

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos y las leves al año. Las sanciones prescribirán en el mismo plazo.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiere cometido.

Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **Artículo 31. Reparación del daño causado.**

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino a su estado previo al momento de haberse cometido la infracción.

El Ayuntamiento podrá, de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a abonar todos los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiera fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios, esta se determinará en un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaralto, mayo 2009.

#### **PRIEGO DE CÓRDOBA**

#### **Área de Hacienda, Gobierno Interior y Fomento**

Núm. 9.115

#### **Rfª.: Sanciones**

Iniciado por el Departamento de Sanciones de esta Administración expedientes administrativos por infracciones al Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ordena la publicación del siguiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba

**ANUNCIO DE NOTIFICACIONES PENDIENTES**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración, y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes en el Departamento de Sanciones, en la primera planta del Palacio Municipal sito en Plaza de la Constitución núm. 3 de Priego de Córdoba, a efecto de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación:

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 13725.

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
CO7341AK	A14111470	FORCO S.A	1515/2009	Resolución No Identificación Conductor
	A14111470	FORCO S.A	1808/2009	Notificación Empresa Art. 72
385682X	B11554888	ESTUDIO SANCTI PETRI S.L.	1589/2009	Sin Notificar
4740GHZ	B14223531	OFISUR S.L.	250/2009	Resolución No Identificación Conductor
	B14223531	OFISUR S.L.	1647/2009	Notificación Empresa Art. 72
CO2139AY	B14308860	SANEAMIENTO Y FONTANERIA EXPOSITO, S.L.	197/2009	Resolución No Identificación Conductor
	B14308860	SANEAMIENTO Y FONTANERIA EXPOSITO, S.L.	1646/2009	Notificación Empresa Art. 72
CO1622AJ	B14371926	FELISER S.L.	1758/2009	Sin Notificar
8700CZJ	B14395939	MERIELEC SL	1892/2009	Sin Notificar
MA0097AX	B14422943	FONTANERIA CAMACHO S.L	1687/2009	Sin Notificar
	B14440440	ESTRELLA ROJA PIZZERIA Y ASADOR S.L.	277/2009	Sanción
2749FDY	B14558365	EXCLUSIVAS POZO S.L	1433/2009	Resolución No Identificación Conductor
	B14558365	EXCLUSIVAS POZO S.L	1806/2009	Notificación Empresa Art. 72
3330FLH	B14558365	EXCLUSIVAS POZO S.L	1840/2009	Sin Notificar
6317FKH	B14747935	AXERGRUP INTERMEDIACION FINANCIERA, S.L.	1636/2009	Sin Notificar
6317FKH	B14747935	AXERGRUP INTERMEDIACION FINANCIERA, S.L.	58/2009	Resolución No Identificación Conductor
6317FKH	B14747935	AXERGRUP INTERMEDIACION FINANCIERA, S.L.	901/2009	Resolución No Identificación Conductor
	B14747935	AXERGRUP INTERMEDIACION FINANCIERA, S.L.	1642/2009	Notificación Empresa Art. 72
	B14747935	AXERGRUP INTERMEDIACION FINANCIERA, S.L.	1652/2009	Notificación Empresa Art. 72
6177FPH	B14787717	DAVID IMPRESO S.L.	262/2009	Resolución No Identificación Conductor
	B14787717	DAVID IMPRESO S.L.	1648/2009	Notificación Empresa Art. 72
2671CKW	B18428763	GESTION RODENFA NOVENTA Y SEIS, S.L.	122/2009	Resolución No Identificación Conductor
	B18428763	GESTION RODENFA NOVENTA Y SEIS, S.L.	1644/2009	Notificación Empresa Art. 72
7863FGY	B18690119	FOOD MEDIA S.L.	1025/2009	Resolución No Identificación Conductor
	B18690119	FOOD MEDIA S.L.	1656/2009	Notificación Empresa Art. 72
OR044TAP	X328629X	EL FALLAH MARYAPHA	1736/2009	Sin Notificar
MA0941DF	X4122059F	EL FATIH ABDERRAHIM	382/2009	Resolución Sancionadora
OR936AS	X4597884T	FEDYUR MYKHAYLO	385/2009	Sanción
M4013VK	X5952509Y	AIT BENAMER EL HOUSSINE	418/2009	Sanción
C90768BG	X6095519J	ANCHUNDIA MURILLO FERNANDO ANTONIO	1560/2009	Sanción
7617DXX	X6515553K	JIMENEZ MORA MARIA JAHARIA	3098/2008	Sanción
B3123CP	X6525343J	JAVIER AMARA	375/2009	Sanción
M8172GQ	X7281025S	RIAF BILLY YOUSSEF	237/2009	Resolución Sancionadora
CO6472AK	1327782H	NABRRO GUERMES BENEDICTA	1835/2009	Sin Notificar
8111CMD	1436671E	JIMENEZ RUIZ JOSE ALBERTO	948/2009	Audencia
31818SP	15452510V	MARQUEZ GALISTEIO JONATHAN	1664/2009	Sin Notificar
C90668SD	15453933A	SOLDADO JIMENEZ ANTONIO	1688/2009	Sanción
4433CLP	16023449Q	CARRILLO ROSA MIGUEL ANGEL	1741/2009	Sin Notificar
C09668SL	20224156A	COBO ALCAIDE VICTOR MANUEL	1480/2009	Sanción
C04689TD	20224657P	ROBLEZ RUIZ CRISTINA	947/2009	Sin Notificar
B7913UZ	23607564L	NAVARRO LINDE RAFAEL	1684/2009	Sin Notificar
MA3444CW	24721651D	RODRIGUEZ ARJONA MANUEL	1328/2009	Sin Notificar
MA3444CW	24721651D	RODRIGUEZ ARJONA MANUEL	1350/2009	Sin Notificar
B15303DW	24777164T	RODRIGUEZ PALOMO FERNANDO	1567/2009	Sin Notificar
7080DNN	25978831D	MARMOL MATILLA COSME MAXIMILIA	1497/2009	Sanción
2296DCV	26003794V	DE LA TORRE CHECA ELENA SILVIA	3328/2008	Sanción
2394BLN	26029613F	MARMOL MATILLA MARIA BELEN	1610/2009	Sin Notificar
2394BLN	26029613F	MARMOL MATILLA MARIA BELEN	3832/2009	Sanción
2394BLN	26029613F	MARMOL MATILLA MARIA BELEN	975/2009	Sanción
2394BNC	26029613F	MARMOL MATILLA MARIA BELEN	1019/2009	Sanción
2394BLN	26029613F	MARMOL MATILLA MARIA BELEN	1058/2009	Sanción
5210DMP	26969547T	EXPOSITO RAMIREZ FRANCISCO	1677/2009	Sin Notificar
6737BMS	26969696B	BALLESTEROS VALDIVIA JUAN DAVID	1516/2009	Sin Notificar
CO3530AG	26969714Y	MORALES LUQUE ALFONSO	1498/2009	Sanción
CO0157AF	26969916R	AGUILERA LUQUE MARIA DEL CARMEN	1119/2009	Sanción
3134DDH	26970195G	SOLDADO JIMENEZ IVAN	343/2009	Sanción
6555KYV	26970761H	GRANDE MOLINA JUAN	1916/2009	Sanción
5832CXX	26972246P	EXPOSITO FERNANDEZ FRANCISCO JOSE	1268/2009	Sanción
6058DDH	26973323G	SANCHEZ JIMENEZ ROCIO	180/2009	Sanción
1303BSL	26973519Q	SERRANO AVILA DAVID	1742/2009	Sin Notificar
7801CCM	26974907R	MATAS MORENO MARIA SIERRA	1827/2009	Sin Notificar
7899GCN	26975340C	PEREZ FUENTES JUAN BAUTISTA	888/2009	Sin Notificar
7403CHR	26977770N	JURADO EXPOSITO ANTONIO	1233/2009	Sanción
5379GFR	28442538W	MONTOYA GARCIA JUAN GONZALO	3067/2008	Sanción
2227GVV	28701566G	CORNEJO RAYA JOSE LUIS	3121/2008	Sanción
GR3674S	29386770S	MORO CARRASCO LEONARDO	1583/2009	Sin Notificar
CO3351Y	29816882Q	CAMACHO MARFIL JOSE LUIS	880/2009	Resolución Sancionadora

4258DNZ	29979914N	ARANDA CARRILLO ENCARNACION	317/2009	Sanción
CO0336C	29987613Y	MOLINA MUNOZ JUAN	1389/2009	Audencia
1154CKM	30027744W	MARTINEZ MARTINEZ JUAN ANTONIO	1273/2009	Sin Notificar
1672FMC	30060913M	MARTINEZ SANZ JOSE	1352/2009	Sin Notificar
5592BZL	30420543F	CASTILLO SERRANO ANTONIO	1085/2009	Sanción
5236DLW	30442663R	LOPEZ ROMERO RAFAEL	981/2009	Sanción
CO0962AM	30449426M	DELGADO TORO RAFAEL	1140/2009	Resolución Sancionadora
4233FSH	30453952C	COMINO SERRANO JOSE	1676/2009	Sin Notificar
1397BPM	30454277T	SERRANO LUQUE VICENTE	257/2009	Sanción
1397BPM	30454277T	SERRANO LUQUE VICENTE	400/2009	Sanción
CO07936AM	30461986G	CASTILLA CASTILLO JOSE	1612/2009	Sin Notificar
9817DSG	30476133Y	GONZALEZ RUIZ DOMINGA	1686/2009	Sin Notificar
1261GLZ	30480785N	MARTINEZ CARMONA MANUEL ANTONIO	1764/2009	Sin Notificar
8330CJU	30482569W	LAMA MARQUEZ JOSE VICENTE	1623/2009	Sin Notificar
CO8903AL	30490834X	PRADOS PORCUNA ANTONIO JOSE	439/2009	Sanción
CO8903AL	30490834X	PRADOS PORCUNA ANTONIO JOSE	1695/2009	Sanción
5729BDZ	30497617P	SUANES GARCIA ANTONIO	1670/2009	Sin Notificar
1623BZN	30800003J	JIMENEZ MERIDA ADOLFO YESUS	1414/2009	Sanción
MA2744BZ	30809940Z	OCHOA ORTUÑO ANTONIO	1746/2009	Sin Notificar
1268BKX	30837220Q	MACHADO SARMIENTO SANTIAGO	1543/2009	Sanción
CO1724AN	30943889Q	GALLARDO COBO JOSE MIGUEL	1547/2009	Audencia
1357J9M	33040668T	PEREZ COBOS CARLOS	938/2009	Sanción
1025CKF	34819040Q	CHUMILLAS MURIEL JOAQUIN	352/2009	Sanción
CO5143JU	34024739B	GRANADOS RUIZ ANTONIO	1752/2009	Sin Notificar
CO2843AV	34025359X	SERRANO RUIZ ANTONIO	289/2009	Sanción
CO3702AV	34027116L	REY LARA LUIS	1083/2009	Sanción
3193CHN	34742230V	CARALT ABBALOS ANGEL	1784/2009	Sin Notificar
8238BLY	36926237J	LOPEZ TORO ANTONIO FELIPE	1605/2009	Sin Notificar
3870BRK	38380361P	GONZALEZ YEBENES JOSE	1596/2009	Sin Notificar
CO3100AM	38499805J	CARRILLO VIGO PEDRO	1714/2009	Sin Notificar
CO3100AM	38499805J	CARRILLO VIGO PEDRO	1424/2009	Sanción
CR6167U	39133845N	COBO CANETA INMACULADA	230/2009	Sanción
CO5089AW	39172333K	GARCIA PEDRAJAS JUAN CARLOS	1628/2009	Sin Notificar
4148CXG	41737896X	QUINTANA VILLALOBOS ANGELES CUSTODIOS	1472/2009	Sanción
CO6059AH	42986228X	GOMEZ ZAMORA MANUEL	1718/2009	Sin Notificar
185768CL	43138713M	FERRER MANENT RUT YOLANDA	1818/2009	Sin Notificar
MA7088AZ	43421374L	EXPOSITO LOPEZ ISABEL	173/2009	Sanción
MA1289CP	46312966M	TARRIAS MARIN MARIA MARTA	1393/2009	Sanción
MA1289CP	46312966M	TARRIAS MARIN MARIA MARTA	1007/2009	Sanción
8694CXG	46809354F	BALLESTEROS MONTES MARIA JOSE	1553/2009	Sin Notificar
50518VBG	48871646G	CASTRO ORTIZ GEMMA MARIA	923/2009	Resolución NO sancionadora
2286CFK	48871655T	SERRANO MOLINA CONSUELO	1247/2009	Audencia
5383CTC	48872741H	SERRANO BAENA JOSE LUIS	413/2009	Sanción
4279CSK	50602237Y	LOPEZ VELASTEGUI VICENTE FRANCISCO	3186/2008	Sanción
8608BJH	50602238F	ZURITA PEREZ ANTONIO	1710/2009	Sin Notificar
6571GGR	50608225E	FERNANDEZ PULIDO CRISTINA	1576/2009	Sin Notificar
1746BWB	50608372T	ONEVIA DURAN RAUL	1121/2009	Sanción
182776SD	50810405D	CABALLERO YEBENES ESTHER	1530/2009	Sin Notificar
4291CSK	50842096L	GOLDBAR YARIZ AICHA	1237/2009	Resolución Sancionadora
87032FM	52361013H	MOMPAREL PASCUAL JOSE LUIS	1542/2009	Sanción
CO5320AT	52361502R	GONZALEZ SANCHEZ AGUSTIN	1470/2009	Sanción
CO026BSV	52361717D	DELGADO TORO CONSTANZA	946/2009	Sanción
CO9322J	52361822E	ORTIZ TORO VICENTE	403/2009	Sanción
CO4530AS	52361863V	LOPEZ MOLINA M. LUISA	1800/2009	Sin Notificar
CO8426AJ	52362019N	FERRAS TARRIAS FRANCISCO JAVIER	335/2009	Sanción
MA3655BF	52362158J	SANCHEZ GARRIDO JOSE ANTONIO	1668/2009	Sin Notificar
7054FFW	52362798D	PULIDO GONZALEZ AURORA	1685/2009	Sin Notificar
7054FFW	52362798D	PULIDO GONZALEZ AURORA	891/2009	Sanción
MA9937CY	52362820P	PEREJA PEREJA VICTOR MANUEL	1606/2009	Audencia
CO4634AT	52363152H	AVILA MUNOZ MARIA SALUD	360/2009	Sanción
2917BYK	52363395P	POVEDANO PULIDO MARIA DE LAS NEVES	1616/2009	Sin Notificar
66848XK	52363407C	GUTIERREZ SERRANO JOSE ANTONIO	327/2009	Sanción
CO8753AT	52363524E	CASTRO GOMEZ MARIA DEL CARMEN	1549/2009	Sanción
SE2123CG	52363573W	PICADIZO ZAMORA MARIA ISABEL	342/2009	Sanción
3036CNS	52484573E	URBANO LOPEZ ANTONIO	911/2009	Sanción
40398BG	52484998D	VILLENA BERLANGA RAFAEL	1821/2009	Sin Notificar
3694GHF	52487097Q	SANCHEZ JIMENEZ ANDRES	985/2009	Sanción
0637CVZ	52487937M	POYATO BUENDIA JOSE ANTONIO	1829/2009	Sin Notificar
0970BDK	52489943S	SERRANO BAENA MARIA DEL CARMEN	1509/2009	Sin Notificar
C2020BSX	53626445J	ROMERO SERRANO MANUEL	1481/2009	Sanción
CO0708N	72150713N	CUERVO ALUNDA JUAN ANTONIO	3108/2008	Sanción
CO0708N	72150713N	CUERVO ALUNDA JUAN ANTONIO	354/2009	Sanción
7283GGG	73929807X	SOLER COMPANY MANUEL	1634/2009	Sin Notificar
9783CNK	74909754L	RUIZ LOPEZ MIGUEL	1597/2009	Sin Notificar
CO4890AX	75008180M	CARRILLO CARRILLO MARIA CARMEN	1274/2009	Sin Notificar
3417FKZ	75236216L	MARTINEZ OCANA ANA MARIA	3332/2008	Sanción
CO1503AJ	75661556G	BAREA GARCIA RICARDO MANUEL	1754/2009	Sin Notificar
6662CZF	75661797P	SERRANO MARIN DULCENOMBRE	1705/2009	Sin Notificar
CO2085Z	75661971K	MADRIGON SANCHEZ MARIA HIGNA	1376/2009	Sanción
5083CVG	75666596Q	GRANDE TORRES ANTONIO	1041/2009	Sanción
C1639BNM	75759723T	LUQUE ROPERIO SUSANA	1682/2009	Sin Notificar
2049BKH	79218960Z	LOPEZ RAMIREZ EDUARDO	959/2009	Sanción
8899DNP	79219074J	GALERA LUQUE FRANCISCO	932/2009	Sanción
4596B2C	79219550Y	ONEVIA CAMACHO ANTONIO	1423/2009	Sanción
8269FKD	79219571G	GUTIERREZ LUQUE JOSE MANUEL	1107/2009	Sanción
0257CLT	79219773E	GARCIA RUIZ MARIA VICTORIA	1437/2009	Audencia
C3679BH	79219857Z	AGUILERA MORENO ANTONIO	361/2009	Sanción
CO0405AS	79221391F	ADAMUZ CAMPANA M. MERCEDES	1704/2009	Sin Notificar
CO0576AX	80112937G	CASTRO PIMENTEL JUAN BAUTISTA	124/2009	Resolución NO sancionadora
B9657KT	80112947Z	LUQUE ROPERIO JOSE	1817/2009	Sin Notificar
CO0202AT	80113300E	BERMUDEZ PRADOS JUAN	172/2009	Sin Notificar
CO0378AS	80118581J	MOLINA ROMERO MARIA CARMEN	249/2009	Resolución Sancionadora
8719DLK	80121721W	GOMEZ AD		

**EL GUIJO**  
Núm. 9.116  
A N U N C I O

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de septiembre de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

El Guijo, a 11 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Eloy Aperador Muñoz.

**PUEENTE GENIL**  
Núm. 9.162  
A N U N C I O

No habiéndose podido practicar la notificación de forma individualizada, bien por ser desconocidos o por intentada la notificación y no se les ha podido practicar la misma a las personas que a continuación se relacionan, por el presente se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo el objeto de la misma el de comunicarles la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 1 del PERI-3 del PGOU de Puente Genil

Propietario registral y/o catastral.— Último domicilio conocido.— Herederos de Fernando de la Cámara Gálvez; c/ Nueva, 86 de Puente Genil.

Antonio Morales Pacheco; c/ San Marcos, 2 de Puente Genil.  
Concepción Morales Illanes; c/ San Marcos, 2 de Puente Genil  
Manuel García; c/ San Marcos, 2 de Puente Genil  
Juana Romero Urbano; c/ San Marcos, 2 de Puente Genil

Los Estatutos y Bases son los mismos que los publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 55 de fecha 24 de marzo de 2009.

Asimismo se les advierte que, si aún no se hubieran incorporado a la Junta de Compensación, deberán optar por algunas de las siguientes alternativas:

- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución si antes no hubiera manifestado su voluntad de hacerlo.

- No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y aceptando la oferta de compra que se le hubiere realizado por los promotores conforme a lo dispuesto en los Estatutos, o solicitando la expropiación del Suelo y otros bienes y derechos que estuvieren afectos a la gestión de la Unidad de Actuación, con advertencia de que si no efectúan opción alguna de entre las indicadas el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación sin más trámite (art. 129.3 y 4 de la LOUA)

Asimismo esta publicación se realiza a los efectos de notificar a aquellos otros propietarios desconocidos.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el art. 59, apartado 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 (BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992).

En Puente Genil, a 16 de septiembre de 2009.— El Alcalde Presidente, Manuel Baena Cobos.

**MONTALBÁN DE CÓRDOBA**  
Núm. 9.417  
A N U N C I O

Por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Montalbán, con fecha 24 de septiembre de 2009, se ha dictado la siguiente resolución:

«D. José Cañero Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba,

Visto el procedimiento tramitado en este Ayuntamiento en orden a la provisión de una Plaza de Policía Local y el escrito de

abstención formulado a instancia de Dª Antonia Gálvez López en cuanto a su designación como Presidente Suplente del Tribunal calificador para la provisión de la citada plaza.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 28.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.- Considerar la abstención de Dª Antonia Gálvez López en cuanto a su designación como Presidente Suplente del Tribunal calificador para la provisión de la citada plaza de Policía Local.

Segundo.- Designar a D. Joaquín Alonso Varo Secretario General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera Presidente suplente del citado Tribunal calificador, en sustitución de Dª Antonia Gálvez López.

Tercero.- Que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se notifique a los interesados».

Lo que se hace público para general conocimiento en Montalbán a 24 de septiembre de 2009.— El Alcalde, José Cañero Morales.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**  
Num. 9.422  
A N U N C I O

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil nueve, se ha aprobado adjudicar provisionalmente el contrato para obras de acceso desde la A-449 al Polígono Industrial Los Pinos, a la empresa JICAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el precio de 1.646.768,96 € de principal y 263.483,03 € de I.V.A, lo que se somete a información pública por plazo de 10 días hábiles, habida cuenta de la tramitación de urgencia, antes de su aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento. Peñarroya-Pueblonuevo, 23 de septiembre de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### BAENA

Núm. 8.722

D/ña. Benaisa Said Mohand Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 332/07 a instancia de José Valverde Lozano, expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca:

Haza de cabida una fanega y nueve celemines de tierra, equivalentes a una hectárea, siete áreas, catorce centiáreas y seis decináreas, al sitio de Mantequillas, en el término de Baena, que linda: norte. Senda que se dirige a Valoleja, sur, Herederos de Antonio Tarifa, este, Finca de Francisco Rabadán, oeste, María Moreno. La mencionada finca está provista de la Referencia Catastral 14007A051001050000EF, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Baena con el número 4216 al folio 48 del libro 34 y tomo 47.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Baena, a 20 de julio de 2009.— El/La Juez, Fdo.: Benaisa Said Mohand.

#### MONTILLA

Núm. 8.869

Dña. Elena Raya Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Montilla, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación tracto sucesivo 398/2009 a instancia de ANA NAVAJAS LAGUNA, expediente de dominio para la inscripción de las siguientes fincas:

«A) Finca registral 3.649 del término de Fernán Núñez del Registro de la Propiedad de La Rambla, (también conocido por Calixto Martínez Rodríguez) y su esposa Doña Dolores Alcázar París, al folio 242 del libro 72 de Fernán Núñez. «URBANA.- Solar en parte edificado señalado con el número ochenta y tres, (o bien 91, según se expone en el escrito de demanda) de la calle Muñoz Pérez, de la villa de Fernán-Núñez, que ocupa una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, y linda, por su derecha entrando, con la casa señalada con el número ochenta y cinco, propia de Juan Rodríguez Luque; por su izquierda, con la número ochenta y uno de Ángel Rodríguez; y por su fondo con finca de que se segrega» y con número de referencia catastral 7607133UG4770N0001M1.».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Montilla, a 31 de julio de 2009.— La Juez, Elena Raya Pérez.

### GRANADA

Núm. 9.073

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Granada, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 746/2009, a instancia de don José Francisco Moreno González, contra Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L., se ha acordado citar a Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de octubre de 2009, a las 11'00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avd. del Sur, 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada, a 9 de septiembre de 2009.— La Secretaria Judicial, María Dolores García-Contreras Martínez.

Núm. 9.074

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Granada, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 747/2009, a instancia de don Óscar Díaz Muñoz, contra Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L., se ha acordado citar a Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de octubre de 2009, a las 11'05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avd. del Sur, 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada, a 9 de septiembre de 2009.— La Secretaria Judicial, María Dolores García-Contreras Martínez.

Núm. 9.075

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Granada, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 748/2009, a instancia de don Manuel Liebana Díaz, contra Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L., se ha acordado citar a Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de octubre de 2009, a las 11'10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avd. del Sur, 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada, a 9 de septiembre de 2009.— La Secretaria Judicial, María Dolores García-Contreras Martínez.

Núm. 9.076

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Granada, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 749/2009, a instancia de don Miguel Ángel Malpica Venteo, contra Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L., se ha acordado citar a Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de octubre de 2009, a las 11'15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avd. del Sur, 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ecobolmar, S.L., Gas Alhambra, S.L. y Gas Mengibar, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada, a 9 de septiembre de 2009.— La Secretaria Judicial, María Dolores García-Contreras Martínez.

### CÓRDOBA

Núm. 9.124

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 334/2009 y acumulado, a instancia de la parte actora don Manuel Moreno Alonso y don Pedro Antonio Moreno Millán contra Transportes Secilla de Andalucía, S.L. y Construcciones Serafran, S.L. sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 3/09/09 del tenor literal siguiente:

«Estimando las demandas acumuladas rectoras de este proceso, declaro improcedentes los despidos de los trabajadores, condenando a las empresas Transportes Secilla de Andalucía S.L., y Construcciones Serafran S.L., de forma conjunta y solidaria, a abonar a don Manuel Moreno Alonso una indemnización de 10.888 euros así como los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el 22 de marzo de 2009 a razón de 42'08 euros diarios; y a don Pedro Antonio Moreno Millán una indemnización de 10.760 euros, así como los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia a razón de 47'82 euros diarios, extinguiendo con fecha de hoy la relación laboral entre las partes y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus hipotéticas y futuras responsabilidades para el supuesto de insolvencia empresarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco BANESTO oficina Avenida Conde Vallellano, nº 17 de Córdoba, con el nº 1445.0000-65 (nº expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Secilla de Andalucía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de septiembre de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 9.126

Doña María Victoria Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial Sustituta del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 414/2009, a instancia de don Jorge Mario Ortiz Rodríguez, contra Sistemas de Riego y Mantenimiento, S.L., se ha acordado citar a Sistemas de Riego y Mantenimiento, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 16 de noviembre de 2009, a las 10'30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sistemas de Riego y Mantenimiento, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en la Carretera de Palma del Río, km. 5 de Córdoba.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 10 de septiembre de 2009.— La Secretaria Judicial Sustituta, María Victoria Alférez de la Rosa.

Núm. 9.127

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 177/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Fernando Castilla Lopez y Antonio Repiso Zafrá contra Gluclaje Obra Civil, S.L. y Guclaje Obra Civil, S.L., en la que con fecha 15/9/09, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Iltrma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5198,95 euros en concepto de principal, más la de 600 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutado y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Habiéndose declarado insolvente la empresa ejecutada en otros procedimientos de este juzgado, pongase en conocimiento del FOGASA para que inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada.— La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Guclaje Obra Civil, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 15 de septiembre de 2009.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

## OTROS ANUNCIOS

### CÓRDOBA INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

Núm. 9.217

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2009 fue aprobada provisionalmente la Modificación del Presupuesto de Gastos e Ingresos para 2009 del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba mediante Suplemento de Crédito.

De acuerdo con lo establecido en el art. 38 del Real Decreto 500/90 por el que se desarrolla el Capítulo primero Título sexto de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de referencia, en las oficinas de administración de este Instituto durante quince días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con objeto de que en dicho plazo puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no haber reclamaciones se considerará definitivamente aprobada dicha modificación de crédito.

Córdoba, 21 septiembre de 2009.— El Presidente del IMDECO, Alfonso Igualada Pedraza.